

Boletín Oficial

de la Provincia de Córdoba



Diputación
de Córdoba

Núm. 48 • Martes, 12 de marzo de 2002

Depósito Legal: CO-1-1958

FRANQUEO
CONCERTADO 14/2

TARIFAS DE INSCRIPCIÓN

	Precio
Suscripción anual	78,17 euros
Suscripción semestral	43,92 euros
Suscripción trimestral	24,43 euros
Suscripción mensual	9,77 euros
VENTA DE EJEMPLARES SUELTOS:	
Número del año actual	0,53 euros
Número de años anteriores	1,08 euros
EDICTOS DE PAGO: Cada línea o fracción: 1,03 euros	
EDICTOS DE PREVIO PAGO: Se valorarán a razón de 0,14 euros por palabra.	

Edita: **DIPUTACIÓN PROVINCIAL**

Administración y Talleres: **Imprenta Provincial**
Avenida del Mediterráneo, s/n. (Parque Figueroa)
Teléfono 957 211 326 - Fax 957 211 328
Distrito Postal 14011-Córdoba
e-mail bopcordoba@dipucordoba.es

ADVERTENCIAS:

— Los Alcaldes y Secretarios dispondrán de **un ejemplar del B.O.P. en el sitio público de costumbre y permanecerá hasta que reciban el siguiente.**

— **Toda clase de anuncios se enviarán directamente a la Subdelegación del Gobierno para que autorice su inserción.**

SUMARIO

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO

Córdoba. Secretaría General.— Notificaciones 1.074

ANUNCIOS OFICIALES

Ministerio de Medio Ambiente. Confederación Hidrográfica del Guadalquivir. Comaría de Aguas. Sevilla.— Notas-Extracto y convocatoria de competencia de proyectos 1.075

Ministerio de Fomento. Dirección General de Carreteras. Demarcación de Carreteras del Estado en Andalucía Occidental. Sevilla.— Anuncio de información pública 1.076

Junta de Andalucía. Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico. Delegación Provincial. Sección de Ordenación Laboral. Córdoba.— Convenio Colectivo de la Empresa Provincial de Recaudación e Informática, S.A. (EPRINSA) 1.078

AYUNTAMIENTOS

Almodóvar del Río y Posadas 1.087

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados.— Córdoba, Posadas y Montilla 1.090

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO

CÓRDOBA
Secretaría General
 Núm. 1.730

Para dar cumplimiento al artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don Rafael Ibarra Alcalá.
 D.N.I. número: 30.505.466.
 Domicilio: Avenida Ingeniero Lino Arisqueta, 46.
 Localidad: Córdoba.
 Provincia: Córdoba.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el acuerdo de iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como propuesta de resolución.

Expediente número: 2002/0078.

Organismo denunciante: Guardia Civil de Córdoba-Intervención de Armas.

Artículo infringido: Artículos 165.1.b) y 156.f) del Real Decreto 137/1993, de 29 de enero, Reglamento de Armas, y artículo 23.a) de la L.O. 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Córdoba, 19 de febrero de 2002.— El Secretario General, Francisco Rodríguez-Carretero Criado.

Secretaría General
 Núm. 1.731

Para dar cumplimiento al artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don Juan Osuna Arroyo.
 D.N.I. número: 30.942.772.
 Domicilio: Calle Murcia, número 24.
 Localidad: La Rambla.
 Provincia: Córdoba.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el acuerdo de iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como propuesta de resolución.

Expediente número: 2002/0136.

Organismo denunciante: Guardia Civil de La Victoria.

Artículo infringido: Artículo 25.1 de la L.O. 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Córdoba, 19 de febrero de 2002.— El Secretario General, Francisco Rodríguez-Carretero Criado.

Secretaría General
 Núm. 1.732

Para dar cumplimiento al artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don Antonio Ruiz Fernández.
 D.N.I. número: 14.614.650.
 Domicilio: Calle Dalí, número 7.
 Localidad: Peñaflores.
 Provincia: Sevilla.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el acuerdo de iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como propuesta de resolución.

Expediente número: 2002/0141.

Organismo denunciante: Guardia Civil de Hornachuelos.

Artículo infringido: Artículo 5.2 del Real Decreto 137/1993, de 29 de enero, Reglamento de Armas y artículos 23.a) y 28.1.a) y b) de la L.O. 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Córdoba, 19 de febrero de 2002.— El Secretario General, Francisco Rodríguez-Carretero Criado.

Secretaría General
 Núm. 1.733

Para dar cumplimiento al artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don Juan Antonio Parra Alboreda.
 D.N.I. número: 43.171.288.
 Domicilio: Calle Cabo Blanco, 14-2-8.
 Localidad: Palma del Mallorca.
 Provincia: Baleares.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el acuerdo de iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como propuesta de resolución.

Expediente número: 2002/0142.

Organismo denunciante: R.E.N.F.E. de Seguridad-Renfe-Córdoba.

Artículo infringido: Artículos 293.1.11, 295.1.b) y 297.1 del Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre, Reglamento y artículos 168 y 170 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación Transportes Terrestres.

Córdoba, 19 de febrero de 2002.— El Secretario General, Francisco Rodríguez-Carretero Criado.

Secretaría General
 Núm. 1.734

Para dar cumplimiento al artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don Rafael Ángel Espejo Cortés.
 D.N.I. número: 44.356.453.
 Domicilio: Calle Pintor Pedro Bueno, número 222.
 Localidad: Córdoba.
 Provincia: Córdoba.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles,

contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el acuerdo de iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como propuesta de resolución.

Expediente número: 2002/0158.

Organismo denunciante: Guardia Civil de Pozoblanco.

Artículo infringido: Artículo 25.1 de la L.O. 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Córdoba, 19 de febrero de 2002.— El Secretario General, Francisco Rodríguez-Carretero Criado.

Secretaría General

Núm. 1.735

Para dar cumplimiento al artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don José David Dorando Fuentes.

D.N.I. número: 25.324.187.

Domicilio: Calle El Cano, número 4.

Localidad: Pollença.

Provincia: Baleares.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el acuerdo de iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como propuesta de resolución.

Expediente número: 2002/0213.

Organismo denunciante: Guardia Civil de Puente Genil.

Artículo infringido: Artículo 25.1 de la L.O. 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Córdoba, 19 de febrero de 2002.— El Secretario General, Francisco Rodríguez-Carretero Criado.

ANUNCIOS OFICIALES

Ministerio de Medio Ambiente COMISARÍA DE AGUAS DEL GUADALQUIVIR SEVILLA

Núm. 1.654

Expediente: UR0079/CO

A N U N C I O

Antonio Ruz Hernández, con D.N.I./C.I.F. 29.876.006-H y domicilio social en Avenida Aeropuerto, 24-2.ª-A, de Córdoba, solicita autorización para verter las aguas residuales generadas de su vivienda unifamiliar a fosa séptica.

Las características esenciales de la depuración son las siguientes:

Nota-Extracto

La depuración/eliminación de las aguas residuales, se realiza con el siguiente tipo de instalación:

Sistema de depuración: Compacto Fosa-Filtro Biológico

– Especificaciones.

– Habitantes equivalentes: 3-5.

– Caudal diario: 0,8 metros cúbicos.

– Volumen digestor: 1.000 litros.

– Volumen filtro: 500 litros.

– Material: PRFV.

Volumen de Vertido: 6,36 metros cúbicos/año.

Presupuesto: 158.920 pesetas.

Los detalles constructivos y materiales que se emplearon en las distintas instalaciones, vienen descritos en el Proyecto:

Título: Información de proceso de depuración para pequeñas colectividades o industriales con afluentes muy biodegradables.

Autor: Resmat, Sociedad Limitada.

Fecha: 18 de julio de 2000.

Lo que se hace público para general conocimiento, sometiéndose a información pública por un plazo de veinte (20) días, contados a partir del día siguiente en que tenga lugar la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Córdoba, a fin de que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estime pertinentes en este plazo, siendo el lugar de exhibición del expediente las Oficinas de Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, sitas en la Plaza de España, Puerta de Aragón (Sevilla).

Sevilla, 6 de febrero de 2002.— Área de Calidad de Aguas: El Jefe de Área, Juan Luis Ramírez Vacas.

Ministerio de Medio Ambiente COMISARÍA DE AGUAS DEL GUADALQUIVIR SEVILLA

Núm. 1.851

Expediente: UR0017/CO

A N U N C I O

Hnos. Alejandro Romero, Sociedad Limitada (Hotel Alfar), con D.N.I./C.I.F. B-14.295.570 y domicilio social en Carretera Córdoba-Montilla (Córdoba), solicita autorización para verter las aguas residuales generadas en su Hotel-Restaurante al arroyo de La Zarza.

Las características esenciales de la depuración son las siguientes:

Nota-Extracto

La depuración/eliminación de las aguas residuales, se realiza con el siguiente tipo de instalación:

Sistema de depuración: Fosa Decantación-Digestor-Filtro Biológico.

– Características:

– Capacidad: 50.000 l.

– Dimensiones: 10,2 x diámetro 2,5 metros.

– Características: Compacto fabricado en PRFV.

– Habitantes equivalente: 152.

– Dotación: 200 litro/habitante.

– Volumen de Vertido: 30.520 litros/día.

– Caudal Punto: 3.100 litros/hora.

– Volumen Decantador: 18,95 litros.

– Volumen Digestor: 23.100 litros.

– Volumen Lecho Biológico: 7.540 litros.

Presupuesto: 2.252.023 pesetas.

Los detalles constructivos y materiales que se emplearon en las distintas instalaciones, vienen descritos en el Proyecto:

Título: Proyecto de instalaciones de depuración y vertido de aguas residuales en el Complejo del Hotel Alfar.

Autor: Rafael Espejo Ramírez (I.T.I.).

Fecha: 1 de julio de 2001.

Lo que se hace público para general conocimiento, sometiéndose a información pública por un plazo de veinte (20) días, contados a partir del día siguiente en que tenga lugar la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Lucena (Córdoba), a fin de que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estime pertinentes en este plazo, siendo el lugar de exhibición del expediente las Oficinas de Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, sitas en la Plaza de España, Puerta de Aragón (Sevilla).

Sevilla, 15 de febrero de 2002.— Área de Calidad de Aguas: El Jefe de Área, Juan Luis Ramírez Vacas.

Ministerio de Medio Ambiente CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR COMISARÍA DE AGUAS

SEVILLA

Núm. 1.853

Convocatoria de Competencia de Proyectos

Se ha formulado en esta Comisaría de Aguas, de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, la petición de concesión de aguas públicas, que se reseña en la siguiente:

NOTA

Referencia Expediente: TC-03/5607.

Peticionaria: Pesqueril-Amarilla, Sociedad Limitada.

Domicilio: Avenida República Argentina, 5-8.ª planta.

Localidad y Provincia: 41011-Sevilla.

Objeto de la petición: Riego goteo olivar 40,00 hectáreas-Riego Goteo Reforestación 74,00 hectáreas-Usos domésticos abrevadero de ganado.

Captación: Cauce innominado-Aguas Invernales en Balsa-Arroyo Mahoma-Pozo en Zona de Policía.

Caudal solicitado: 20,76 litros por segundo.

Término municipal: Hornachuelos (Córdoba).

Finca: Las Mezquetillas de los Herreros.

Registro solicitud: 14 de abril de 1997.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.1 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril ("Boletín Oficial del Estado" del 30), se abre plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, durante el cual deberá el solicitante presentar su petición concreta y documento técnico correspondiente (Proyecto o anteproyecto), admitiéndose también durante el mismo plazo otras peticiones que tengan el mismo objeto que la presente o sean incompatibles con ella, advirtiéndose que de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo citado, se denegará la tramitación posterior de toda petición presentada que suponga una utilización del caudal superior al doble del que figura en la petición inicial, sin perjuicio de que quien pretenda solicitar un caudal superior al límite anteriormente fijado, en competencia con esta petición, pueda acogerse a la tramitación que se indica en el apartado 3 del mismo artículo.

Todo ello en cumplimiento del principio de concurrencia en que se produce el procedimiento de otorgamiento de concesión, sin que la presente convocatoria suponga manifestación alguna de resolución favorable, para la cual será necesaria la cumplimentación del procedimiento obligado que con este trámite comienza, el cual no tiene otra función que la entrega, en competencia, del proyecto pretendido.

A tenor de los artículos 106 y 107 del mismo Reglamento, el proyecto o anteproyecto correspondiente se presentará por cuadruplicado ejemplar, debidamente precintados, en cualquier Oficina de esta Confederación y por cualquiera de los medios que autoriza la vigente Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procediéndose a su desprecintado a las 12 horas del séptimo día laboral siguiente al de terminación del plazo fijado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, en las oficinas centrales de esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, Comisaría de Aguas, sita en Sevilla, Avenida de Portugal, sin número (Plaza de España), a cuyo acto podrán asistir los interesados.

Sevilla, 15 de febrero de 2002.— El Comisario de Aguas, Agustín Argüelles Martín.

**Ministerio de Fomento
DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS
Demarcación de Carreteras del Estado en**

**Andalucía Occidental
SEVILLA**

Núm. 2.087

Anuncio de información pública sobre el levantamiento de actas previas a la ocupación de bienes o derechos afectados por las obras del proyecto:

CLAVE DEL PROYECTO: 12-CO-3890.

Términos municipales: Lucena y Montilla.

Provincia de Córdoba.

Por Resolución de la Dirección General de Carreteras, de fecha 6 de julio de 2.001, se aprueba el Proyecto de construcción arriba indicado, siendo de aplicación la disposición adicional tercera de la Ley 19/2.001, de 19 de diciembre ("Boletín Oficial del Estado" de 20 de diciembre), a cuyo tenor se declara de urgencia la ocupación de los bienes por la expropiación forzosa a que dé lugar la construcción de la mencionada obra. La tramitación del correspondiente expediente expropiatorio se ha de ajustar, por tanto, al procedimiento de urgencia previsto en los artículos 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y concordantes de su Reglamento, de 26 de abril de 1957.

En consecuencia, esta Demarcación, haciendo uso de las facultades que le otorga el Art. 98 de la LEF, y atendiendo a lo señalado en las reglas 2ª y 3ª de su Art. 52, ha resuelto convocar a los propietarios que figuran en la relación que se hará pública en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, y que se encuentra expuesta en los tablones de anuncios de los Ayuntamientos de Lucena y Montilla, así como en el de esta Demarcación de Carreteras y en la Unidad de Carreteras de Córdoba, para que asistan al levantamiento de las Actas Previas a la Ocupación en el lugar, día y hora que se indican en dicha relación. (Anexo que se acompaña).

Además de los medios antes citados, se dará cuenta del señalamiento a los interesados, mediante citación individual y a través de la inserción del correspondiente anuncio en Diarios Provinciales, y en el "Boletín Oficial del Estado". Esta última publicación, a tenor de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, servirá como notificación a los posibles interesados no identificados, a los titulares de bienes y derechos afectados que sean desconocidos, y a aquellos de los que se ignore su paradero.

A dicho acto deberán comparecer los titulares de bienes y derechos que se expropian personalmente o representados por persona debidamente autorizada, aportando los documentos acreditativos de su titularidad, y el último recibo del

Impuesto sobre Bienes Inmuebles, pudiendo hacerse acompañar, a su costa, de Peritos y Notario.

Es de señalar que esta publicación se realiza, además a los efectos de información pública contemplados en los Arts. 17.2, 18 y 19.2 de la LEF, para que en el plazo de quince días (que, conforme establece el Art. 56. 2 del Reglamento de Expropiación Forzosa, podrán prorrogarse hasta el momento en que se proceda al levantamiento de las citadas actas previas a la ocupación), los interesados podrán formular, por escrito, ante esta Demarcación de Carreteras, Avda. de la Palmera, 24-26, 41012 Sevilla, o en la Unidad de Carreteras de Córdoba, Avda. de los Mozárabes, 1, 14071 Córdoba, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan producido al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación.

Los planos parcelarios y la relación de interesados y bienes afectados podrán ser consultados en las dependencias antes citadas.

Sevilla, marzo de 2002.— El Jefe de la Demarcación, Manuel Ríos Pérez.

ANEXO A LA RESOLUCIÓN

Anuncio de información pública sobre el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes o derechos afectados por las obras del proyecto: "Autovía Córdoba A-92, CN-331 de Córdoba a Málaga. Tramo: Lucena (O) – Lucena (S)". Términos municipales de Lucena y Montilla. Provincia de Córdoba.

RELACIÓN DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS POR LAS OBRAS DEL PROYECTO

TÉRMINO MUNICIPAL DE LUCENA										
DÍA	HORA	Nº. EXP	DATOS CATASTRALES		PROPIETARIO	DOMICILIO	SUP.EXP. (m2)	O. T. (m2)	SERVD. (m2)	CULTIVO
			POL.G.	PARC.						
03/04	09:40	0001	115	14	Pineda Henares, Araceli	c/ Peñuelas, 5 (Lucena)	1.330			OLIVAR
03/04	10:00	0002	115	15	Villa Villa, Rafaela	c/ San Pedro, 79 (Lucena)	1.312			OLIVAR
03/04	10:20	0003	115	16	Cuadra Cabeza, Joaquín	c/ Antón Gómez, 3 (Lucena)	820		9	OLIVAR
03/04	10:40	0004	115	17	Sánchez Romero, Antonio	Avda. del Parque, 33 (Lucena)			258	OLIVAR
03/04	11:00	0005	115	58	Montilla Crespo, Manuel	c/ Pedro Izquierdo, 17 (Lucena)	1.640			OLIVAR
03/04	11:00	0006	115	57	Montilla Crespo, Manuel	c/ Pedro Izquierdo, 17 (Lucena)	4.000		15	OLIVAR
03/04	11:20	0007	115	47	Lopez Padilla, Antonio	c/ Juan Manuel Arejula, 18 (Lucena)			1.050	OLIVAR
03/04	11:40	0008	115	19	Pineda Ramirez, Francisco	c/ Juan Muñoz Castilla, 8 (Lucena)	50		110	OLIVAR
03/04	12:00	0009	115	56	Camero Morales, Manuela	c/ Lloremé Ciego, 17 (Lucena)	8.360			OLIVAR
03/04	12:00	0010	115	103	Camero Morales, Manuela	c/ Lloremé Ciego, 17 (Lucena)	980			OLIVAR
03/04	13:00	0011	115	54	Sillero Serrano, Pablo	c/ Alberto de Guzman, 17 (Lucena)	3.240			OLIVAR
03/04	13:20	0012	115	20	Luques Montes, Angustias	c/ Conde Colomera, 8 (Lucena)	380			OLIVAR

una parte y en nombre de la Empresa Provincial de Recaudación e Informática, S.A., la Presidenta del Consejo de Administración doña Ana María Romero Obrero, don José Manuel Luque Muñoz y don Francisco Javier Pereda Pérez. De otra, por la parte social, los miembros del Comité de Empresa don Jesús M.^a Sanz Bernal, don Ángel M.^a Varo Pineda y don Francisco Javier Sanz Bernal; por CSIF y don Juan Castro Garrido y don Francisco Alcaide Soret; por UGT, que conforman la mayoría absoluta del Comité de Empresa formado por 9 miembros. Don Ángel N. Fernández Martínez, de UGT, no firma por enfermedad.

Todos los comparecientes dan por finalizadas las negociaciones del IV Convenio Colectivo que regulará las relaciones laborales entre EPRINSA y sus trabajadores, una vez aprobado por el Consejo de Administración en su reunión del 19 de diciembre de 2001. Y a tal objeto, se procede por todos los anteriormente relacionados, a la firma del texto del referido Convenio Colectivo, redactado en 29 folios numerados del 1 al 29. Dicho Convenio se incorpora a esta Acta como Anexo 1.

Se adoptan por unanimidad de los asistentes los siguientes acuerdos:

1.º— Aprobar y firmar el Convenio Colectivo que regulará las relaciones entre la empresa EPRINSA y sus trabajadores, tal como está redactado en el Anexo 1 ya referido.

2.º— Solicitar al Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Andalucía que ordene la inscripción de dicho acuerdo en el Registro de Convenios de la Delegación que preside, su remisión para depósito al Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación, con notificación de ambos extremos a la Comisión Negociadora, a cuyo efecto se designa como domicilio para recibir notificaciones el de EPRINSA, sito en Reyes Católicos, 17; así como disponer su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

3.º— Designar en este acto y autorizar al letrado don Rafael Pérez Molina, para que solicite de la autoridad laboral las mencionadas inscripción, remisión y publicación.

Y para que conste, firma la presente en el lugar y fecha indicados en su encabezamiento.

Hay varias firmas.

IV CONVENIO COLECTIVO DE EPRINSA 2002-2003

CONVENIO COLECTIVO QUE HA DE REGIR LAS RELACIONES ENTRE LA EMPRESA PROVINCIAL DE RECAUDACIÓN E INFORMÁTICA S.A. (EPRINSA) Y SUS TRABAJADORES/AS DURANTE 2002 A 2003.

Córdoba, 19 de diciembre de 2001.

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 1.- **Ámbito del convenio.**

1.1. **Personal.** Regulará las relaciones de todo el personal con la empresa, a excepción de quienes ejerciten poderes inherentes a la titularidad jurídica de la misma, por decisión empresarial, cuya relación será de carácter especial.

1.2. **Territorial.** El presente convenio afecta a todos los centros de trabajo que la empresa tenga o pueda tener.

1.3. **Temporal.** La vigencia temporal del presente convenio tendrá una duración desde el 1 de enero de 2002 al 31 de diciembre de 2003.

1.4. **Prórroga y denuncia.** Se prorrogará de año en año de no mediar denuncia de las partes con una antelación de dos meses. Una vez denunciado y hasta tanto no se logre un nuevo acuerdo, perderán vigencia sus cláusulas obligacionales.

1.5. En el supuesto de que la empresa inicie un expediente de regulación de plantilla, de despido colectivo, suspensión o extinción por causas tecnológicas, económicas o de cualquier otra índole se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, realizándose la citada regulación de mutuo acuerdo con el Comité de Empresa, teniendo especialmente en cuenta, como mérito valorable la antigüedad de cada trabajador, en conformidad con lo que estipule la legislación vigente.

Art. 2.- **Cláusula de absorción y compensación.**

Operará la compensación y absorción, cuando cualquier trabajador o grupo de trabajadores, en el momento de la entrada en vigor del convenio, disfrute de unas condiciones más favorables que las aquí previstas, en su conjunto y en cómputo anual.

Art. 3.- **Unidad e indivisibilidad de las cláusulas del convenio.**

Este convenio está conformado por un todo indivisible. Sus condiciones se aplicarán en su conjunto y globalmente, de manera que no se podrá invocar una cláusula, prescindiendo del resto.

CAPITULO II. RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. 4.- **Conceptos salariales.**

4.1. Los trabajadores de la empresa percibirán sus retribuciones en función de la tabla salarial que se incorpora como Anexo I, por los conceptos de sueldo base, dedicación exclusiva y complemento de categoría.

4.2. La revisión salarial para los años de vigencia del convenio será la del Índice de Precios al Consumo elaborado por el Instituto Nacional de Estadística más dos puntos y se aplicará a todos los conceptos salariales.

4.3. Los pluses, las prestaciones médico-farmacéuticas y las dietas y gastos de desplazamiento serán igualmente revisadas anualmente en dichos porcentajes. No obstante, como a la fecha de la firma del presente convenio aún no se conoce el IPC para el año 2001, las tablas de retribuciones y demás conceptos salariales aparecen sin incrementar. La variación se experimentará una vez se conozca dicho IPC.

4.4. **Dedicación Exclusiva.**

El concepto «Dedicación exclusiva», será opcional. No obstante se presume que todo el personal está acogido al concepto dedicación exclusiva, por lo que aquel trabajador que desee hacer compatible otro trabajo o actividad remunerada, por cuenta ajena, con la desarrollada en la empresa, deberá solicitarlo por escrito a la gerencia, al objeto de obtener la autorización pertinente, siendo facultad de la gerencia el concederla o no, en atención a la compatibilidad o incompatibilidad del trabajo o actividad remunerada, por cuenta ajena, que se pretenda realizar, previo informe de una comisión designada por la empresa, de la que deberá formar parte un miembro del Comité de Empresa. La dedicación exclusiva implica no poder realizar ningún otro trabajo o actividad remunerada, por cuenta ajena distinta a la de la empresa y una disposición permanente para en caso de necesidad justificada, prestar servicios que eviten la producción de un perjuicio para la empresa, o que pretendan la reparación de un daño producido, tendente a la normalización de la actividad.

4.5. **Promoción Económica.**

Cada trabajador percibirá en concepto de «Antigüedad», el cuatro por ciento de su sueldo base, por cada trienio devengado.

Para aquellas categorías que les ha sido incrementado su Sueldo base, los trienios devengados hasta el 31 de diciembre de 1997 se incrementarán en los mismos términos que en los demás conceptos salariales. Los trienios que se devenguen a partir de 1 de enero de 1998 se calcularán en función de los nuevos sueldos base especificados en este Convenio.

Las categorías (según la denominación antigua) afectadas en lo previsto en el apartado anterior son las siguientes: Operario y Responsable Mantenimiento, Auxiliar Gestión, Auxiliar Especializado, Administrativo Gestión, Oficial Gestión, Operadores y Programadores Senior.

4.6. **Gratificaciones Extraordinarias.**

Igualmente percibirá dos gratificaciones extraordinarias al año, en los meses de Junio y Diciembre, en las que se comprenderán el sueldo base, la antigüedad, el complemento de categoría y la dedicación exclusiva.

4.7. **Pluses.**

a) **Plus de nocturnidad.** Se establece un Plus de Nocturnidad, del 45% del sueldo base, para los trabajos que se desarrollen entre las diez de la noche y las seis de la mañana.

b) **Plus de trabajo en festivos.** Se establece un plus de trabajo en festivos, del 45% del sueldo base. Este plus es incompatible con el plus de disponibilidad del personal de sistemas y mantenimiento, así como con la percepción o compensación por horas extraordinarias.

c) **Plus de atención al público.** Se establece un plus de atención al público de 74.04 euros mensuales, para los trabajadores que desarrollen esta tarea, en los mostradores de atención al público ubicados en la sede de Eprinsa y en la Jefatura Provincial de Trafico, así como en cualquier otra dependencia que la Empresa habilite al efecto.

d) **Plus de secretaria/o de Gerencia.** Se establece un plus para el/la trabajador/a que preste el servicio de secretaria de la Gerencia, de 111.05 euros mensuales.

e) **Plus de disponibilidad de sistemas.** Se establece un plus de disponibilidad del personal de sistemas, de 111.05 euros mensuales, para el personal que, designado por el Director Técnico de Informática, a propuesta del Jefe de Sistemas, desarrolle una especial disponibilidad de atención a los equipos informáticos.

f) **Plus de funciones ejecutivas y de inspección.** Se establece un plus de 111.05 euros mensuales que será percibido por aquel personal que desarrolle actividades de agente de recaudación fuera de las instalaciones de la empresa.

g) **Plus de disponibilidad de mantenimiento.** Se establece un plus de disponibilidad de 111.05 euros mensuales que será percibido por aquel personal que preste sus servicios en el Departamento de Mantenimiento.

h) **Plus de turno de tarde.** Se establece un plus de turno de tarde de 62.51 euros por mes de trabajo efectivo, o en su caso, la parte proporcional que corresponda al tiempo trabajado.

i) **Plus de Responsable de Oficina.** Se establece un plus de 111.05 euros mensuales que será percibido por aquel personal que sea designado como Responsable en cualquiera de las Oficinas de Información de la empresa.

j) **Plus de Equipo Volante.** Se establece un plus de 111.05 euros mensuales que será percibido por aquel personal adscrito al Equipo Volante cuando realice las funciones de sustitución o refuerzo en cualquiera de las Oficinas de Información de la empresa.

Art. 5.- Dietas y gastos por desplazamiento.

5.1. Los trabajadores que por orden de la empresa hayan de desplazarse para realizar cualquier trabajo fuera de Córdoba Capital, percibirán las cantidades que se relacionan a continuación, en concepto de manutención y alojamiento. Las dietas por desplazamiento se percibirán tanto fuera como dentro de Córdoba Capital.

5.2. Manutención:

a) **Dieta completa:** Se establece una indemnización a razón de 27.18 euros diarias en las comisiones de servicio dentro de la provincia de Córdoba y de 38.82 euros para otras provincias. Se percibirá cuando la salida se produzca antes de las 14 horas y el regreso después de las 22 horas.

b) **Media dieta:** Se establece una indemnización a razón de 13.59 euros diarias en las comisiones de servicio dentro de la provincia de Córdoba y de 19.41 euros para otras provincias. Se percibirá cuando habiéndose producido la salida a lo largo de la mañana se produzca el regreso después de las 15 horas, o cuando habiéndose producido la salida después de las 15 horas, se regrese después de las 22 horas.

c) En las comisiones de servicio dentro de la provincia, las dietas de manutención se devengarán previa presentación de la factura correspondiente, hasta los límites establecidos.

5.3. Desplazamiento:

a) Se establece una indemnización por kilometraje a razón de 0.208671 euros/km, siempre que el desplazamiento se realice con vehículo propio.

b) El desplazamiento habrá de realizarse con vehículo propio dentro de la provincia de Córdoba.

c) Se suprime el seguro de asistencia en viaje que la empresa tenía concertado. Sin embargo, el importe de la prima anual que por tal seguro ha venido abonando la empresa, pasará a formar parte de un fondo acumulable destinado a sufragar las reparaciones de los daños que sufran los vehículos en accidentes durante el desplazamiento, siempre que se acrediten con el correspondiente atestado policial, que haya disponibilidad económica y que no exista una compañía de seguros responsable. Este fondo se revisará anualmente en función del IPC.

Art. 6.- Plus de asistencia.

6.1. Se establece un plus de asistencia con el fin de favorecer la asistencia al trabajo y reducir el índice de absentismo.

6.2. La aplicación efectiva del Plus de Asistencia será de la siguiente forma:

a) Se establece como objetivo de absentismo anual individual el 1,1% sobre el total de horas.

b) Los conceptos a considerar en el anterior índice serán los siguientes: Visitas al médico, excepto los reconocimientos anuales, y los días de ausencia por enfermedad.

c) Los trabajadores que no superen el 1,1% anual de absentismo percibirán el 100% del Plus en la cuantía que a continuación se determina, en un sólo pago junto con la nómina del mes de diciembre.

d) Aquellos trabajadores que obtengan un índice de absentismo superior al 1,1% anteriormente indicado, percibirán el 50% del plus, siempre y cuando el índice de absentismo de la Empresa, por este mismo concepto, no supere el 2%.

6.3. El importe del Plus será único para todas las categorías ascenderá a 319.57 euros.

6.4. El método de cómputo podrá ser modificado de común acuerdo con el Comité de Empresa durante la vigencia del convenio, una vez conocida su efectividad durante su aplicación en el primer año.

CAPITULO III. CLASIFICACIÓN PROFESIONAL.

Art. 7.- Categorías Profesionales

7.1. Las categorías profesionales de la empresa son las que junto con los salarios correspondientes a cada una de ellas se relacionan en el Anexo I. No obstante, la empresa cuando las circunstancias lo aconsejen, podrá reestructurar los servicios, creando nuevas categorías profesionales.

7.2. Según consta en dicho Anexo I, dentro de cada categoría profesional, existen los niveles en él relacionados, a los que estará adscrito el personal, en función de la formación, experiencia, dedicación, capacitación, productividad y rendimiento en el desempeño del puesto de trabajo.

La Empresa podrá establecer nuevos niveles superiores a los actualmente existentes en cada categoría.

Art. 8.- Grupos Profesionales.

8.1. **Grupos profesionales:** Se constituyen tres grupos profesionales en la empresa. El Grupo de Mantenimiento, el Grupo de Gestión y el Grupo de Informática.

Se entiende por grupo profesional el que agrupe unilateralmente las aptitudes profesionales, titulaciones y contenido general de la prestación y podrá incluir tanto diversas categorías profesionales como distintas funciones o especialidades profesionales.

8.2. Definición de categorías.

Las funciones de cada categoría son las siguientes:

8.2.1. Grupo Mantenimiento.

a) Oficial Mantenimiento: Es el personal, que bajo la dependencia de un superior, y con conocimientos de electricidad, fontanería y mecánica en general, tiene a su cargo el cuidado, entretenimiento y el buen funcionamiento en general de las máquinas e instalaciones existentes en el centro de trabajo. Será también su misión, el realizar las reparaciones posibles con los medios que cuente la empresa, debiendo siempre buscar la mayor economía y rendimiento. De igual forma realizará funciones de carga y descarga, almacenamiento y clasificación del material, empaquetado, transporte de mercancías, conducción de vehículos y otras similares.

8.2.2. Grupo Gestión.

a) Auxiliar: Es el trabajador que bajo la dirección de un superior, realice funciones de archivo, cálculo sencillo, mecanización, atención al público, mensajería, telefonía, traslado de documentación y enseres, cumplimentación de trámites sencillos en expedientes, labores de secretaría, ensobrado, encuadernado, empaquetado y otros similares. Igualmente podrá realizar funciones de archivo de cartografía, escaneo, reproducción, digitalización, medición dibujo, mecanización de elementos de planimetría, realización de trabajos de campo, así como otras actividades que incidan sobre el territorio y otros similares.

b) Administrativo: Es el personal que bajo la dependencia directa de un superior, realiza funciones de carácter administrativo, información, gestión fiscal, recaudación, contabilidad, formación y otras similares no complejas, pudiendo elaborar propuestas de resolución de expedientes. Podrá tener a su cargo otros empleados a los que dirigirá e instruirá en su labor.

c) Técnico Auxiliar: Es el personal que bajo la dependencia directa de un superior, realizará funciones con plena competencia, sobre un sector de actividad de la empresa, pudiendo realizar informes y propuestas sobre el funcionamiento del sector de trabajo sometido a su responsabilidad.

d) Técnico de Gestión: Es el personal que bajo la dependencia de un superior, realizará funciones de estudio, informe, propuesta, gestión, dirección, coordinación y control de las actividades que tenga encomendadas bajo su responsabilidad.

e) Técnico Superior: Es el personal que bajo los criterios de dirección de la empresa, realizará funciones de estudio, informe, propuesta, asesoramiento, dirección y coordinación de nivel superior.

8.2.3. Grupo Informática.

a) Programador: Es el personal, cuya función consiste en desarrollar y mantener software con las herramientas cuyo empleo se haya decidido por la empresa y en cualquier entorno informático definido; soporte de sistemas y consultoría dentro de los niveles propios de su cualificación, así como el entretenimiento y atención de los sistemas informáticos, tanto a nivel central como periférico. En caso necesario, realizará asimismo el traslado del material informático sobre el que haya de realizar alguna actuación, así como la realización de análisis sencillos.

b) Analista-Programador: Es aquel personal, que además de desarrollar funciones de programador, desempeña funciones de análisis y diseño. Realizará igualmente funciones de consultoría dentro de los niveles propios de su cualificación, pudiendo tener a su cargo otros empleados a los que dirigirá e instruirá en su labor.

c) Analista: Es aquel personal que desempeña funciones de análisis, diseño y programación complejos, consultoría, estudio, informe, propuesta, asesoramiento, dirección y coordinación de nivel superior en el ámbito informático, siempre bajo los criterios de la dirección de la empresa.

CAPITULO IV. SELECCIÓN Y PROMOCIÓN DEL PERSONAL

Art. 9.- Promoción de Personal.

9.1. La Empresa facilitará la promoción interna de los trabajadores en razón a lo dispuesto en la normativa vigente.

9.2. **Fondo de Promoción.** A tal efecto, se dota un Fondo de Promoción por un importe de 24.040.48 euros anuales durante la vigencia de este Convenio. Con cargo a dicho Fondo irán las promociones que sean aprobadas por la Empresa.

Art. 10.- Selección de Personal.

10.1. Cuando la empresa realice nuevas contrataciones, se llevarán a cabo con aplicación de los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad. A tal efecto se constituirá un Tribunal de Selección de la que formará parte un miembro del Comité de Empresa, con los mismos derechos y obligaciones que el resto de los componentes.

10.2. **Bolsa de Trabajo.** Al finalizar cada proceso de selección, la dirección de la empresa podrá establecer la constitución de una bolsa de trabajo para atender sustituciones, trabajos extraordinarios, así como para cubrir las bajas y ampliaciones de plantilla que se puedan producir durante su vigencia.

CAPITULO V. CONTRATACIÓN TEMPORAL

Art. 11.- Estabilidad en el Empleo.

La empresa se compromete a estudiar la posibilidad de que todo el personal que preste sus servicios en Eprinsa ocupando plaza de plantilla con contrato temporal, y con una antigüedad mínima de dos años, pueda adquirir la condición de fijo de plantilla.

Art. 12.- Período de prueba.

El acceso a la empresa en las ampliaciones de plantilla se realizará, cuando lo permita la legislación vigente, preferentemente mediante contrato temporal, que en su caso, derivará a relación laboral indefinida.

Cuando no sea posible la contratación temporal, se establecerá un período de prueba de un año para todo el personal de nuevo ingreso en la empresa con contrato indefinido. Durante su transcurso, la resolución de la relación laboral podrá producirse a instancia de empresa o trabajador. La situación de incapacidad temporal interrumpe el período de prueba.

CAPITULO V. ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

Art. 13.- Organización y racionalización del trabajo.

La organización general del trabajo en la Empresa, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, es facultad de la Gerencia de la misma, con sometimiento a las decisiones del Consejo de Administración, sin perjuicio de los derechos y facultades de audiencia e información reconocidos a los trabajadores en los artículos 40, 41 y 64.1 del R.D. Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, en el presente convenio, y en las demás normas o acuerdos de aplicación. Su racionalización tenderá siempre a la simplificación del trabajo y mejora de métodos y procesos, al establecimiento de la plantilla de personal y relación de puestos de trabajo concretos y a la mejora de las condiciones de prestación de los servicios y de los propios trabajadores.

Art. 14.- Mejora de la Competitividad.

14.1. Las partes firmantes de este Convenio reconocen la necesidad de conseguir una continuada mejora de la competitividad

en todos los estamentos directos como indirectos del proceso productivo, siendo su permanente incremento una condición esencial para la mejora de la Empresa, que aportará los medios necesarios para conseguirlos, mejorando su organización, efectuando inversiones que económicamente sean justificables, así como cuantas medidas vayan encaminadas a su logro. Por su parte, los trabajadores aportarán sus ideas y su esfuerzo personal.

14.2. A tal efecto, la Empresa podrá establecer un sistema de incentivos por cumplimiento de objetivos, cuya regulación práctica consensuará con los representantes de los trabajadores.

Art. 15.- Afianzamiento de la calidad

Las partes firmantes de este Convenio reconocen la importancia de alcanzar las máximas cotas de calidad en los procesos de gestión, técnicos y administrativos, para conseguir que el servicio final resultante tenga plenas garantías de competitividad y satisfacción de nuestros clientes.

Todos los trabajadores de la Empresa son responsables de la calidad del trabajo que desarrollan. Es por ello que deberán utilizar los recursos disponibles, cumplir las normas, manuales y procedimientos de calidad establecidos, cada cual en función de su nivel de responsabilidad y con la formación e información adecuadas.

Entre las responsabilidades que afectan a todos los trabajadores en la realización de sus respectivos trabajos en relación con el afianzamiento de la calidad, con independencia de las que pueda acordar en cada momento la empresa, son las siguientes:

a) Comprobar, antes de iniciar el trabajo, que todos los materiales, herramientas, documentos y medios necesarios para la correcta realización del trabajo están disponibles y exentos de defectos que puedan perturbar el máximo nivel de calidad exigido.

b) Cuando se detecte alguna anomalía en los medios disponibles, para la realización del trabajo en óptimas condiciones de calidad, se pondrá en conocimiento del jefe inmediato o persona con autoridad para subsanar las deficiencias detectadas.

c) Realizar las operaciones de verificación o comprobación asignadas específicamente a su responsabilidad, utilizando los procedimientos, medios y demás documentación aplicable, así como cumplimentar y firmar los registros de calidad o identificación personal de los trabajos que necesiten este requisito.

d) Sugerir a sus mandos inmediatos las medidas necesarias para evitar desviaciones en los objetivos marcados, o sobre aspectos mejorables en la calidad durante el desarrollo del trabajo encomendados.

Art. 16.- Movilidad funcional.

Se permite plenamente dentro del mismo grupo profesional. Así mismo será plenamente factible entre categorías equivalentes. Se entiende por categoría profesional equivalente, aquella cuyos conocimientos y experiencia profesional permite realizar las principales funciones de otra de la misma categoría y dentro del mismo centro de trabajo, incluso aunque existiera necesidad de procesos simples de formación.

Art. 17.- Teletrabajo.

La Empresa podrá pactar a nivel individual con cada trabajador, la realización de funciones propias de la actividad fuera de sus instalaciones, mediante el sistema de teletrabajo, sin que tenga necesariamente que ser de aplicación en este supuesto lo establecido en el art. 18.1 de este Convenio Colectivo.

CAPITULO VI. TIEMPO DE TRABAJO

Art. 18.- Jornada Laboral.

18.1. **Jornada laboral.** La jornada laboral queda establecida en 35 horas semanales, preferentemente en jornada continuada de 8 a 15 horas y de lunes a viernes, siempre a salvo de lo pactado en los arts. 4 y 19 de este Convenio. No obstante, la empresa cuando por criterios de organización así lo requiera, podrá establecer distintos turnos de trabajo o la jornada partida.

18.2. **Horario flexible.** La empresa podrá autorizar el establecimiento del horario flexible a aquellos trabajadores que lo soliciten.

18.3. **Personal de los departamentos de Sistemas y Explotación.** El personal adscrito a los departamentos de Sistemas y Explotación está excluido de la aplicación de este artículo, habida cuenta de que aunque habitualmente realizará su jornada al igual que el resto del personal, en determinadas ocasiones, y por necesidades del servicio, habrá de realizar su jornada laboral en días distintos a los anteriormente indicados, en cuyo caso disfrutará sus correspondientes descansos en días diferentes de sábados y domingos, sin que por ello la empresa tenga que abonarle ningu-

na cantidad distinta de la abonada al resto del personal, ni en concepto de horas extraordinarias, puesto que siempre se trataría de la jornada ordinaria de 35 horas semanales, y ello sin perjuicio de que este personal perciba los pluses que le correspondan en virtud de lo establecido en el art. 4º, concretamente el plus de trabajo en festivos.

18.4. **Desayuno.** Todo el personal de la empresa disfrutará de un descanso durante su jornada de treinta minutos para desayuno, que se computarán como tiempo de trabajo efectivo.

18.5. **Turno de Tarde.** La aplicación y alcance del Turno de Tarde se regulará según los acuerdos suscritos entre Empresa y Comité de Empresa que aparecen recogidos en el Anexo II.

Art. 19.- Horas Extraordinarias.

19.1. Queda prohibida la realización de horas extraordinarias por parte de los trabajadores, en consideración de la situación actual del desempleo y al objeto de fomentar la contratación en la Empresa, si la carga de trabajo lo hace necesario, con las excepciones siguientes:

a) Horas extraordinarias por fuerza mayor: Serán aquellas que haya que realizar para evitar en los posibles siniestros, circunstancias o daños extraordinarios o averías ya producidas.

b) Horas extraordinarias estructurales: Se consideran las que haya que realizar en períodos punta de producción, ausencias imprevistas de trabajadores u otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza del trabajo de que se trate.

19.2. No se tendrán en cuenta a efectos del cómputo como tales, ni a efectos de la duración máxima de la jornada ordinaria laboral, el exceso de las trabajadas para prevenir o reparar siniestros, averías u otros daños extraordinarios o urgentes, sin perjuicio de considerarlas como extras. Podrán realizarse incluso en período nocturno en los supuestos anteriores o en caso de actividades especiales debidamente justificadas. La empresa podrá optar entre abonar las horas extraordinarias al mismo valor de la ordinaria o compensarlas por tiempos equivalentes de descanso retribuido. Las realizadas desde las diez de la noche a las seis de la mañana o en festivos experimentan un incremento o compensación del 50 % sobre el valor de la hora ordinaria, o el mismo incremento en tiempo efectivo, si la empresa optara por compensarlas con descanso.

Art. 20.- Permisos y licencias.

20.1. Los permisos establecidos en el art. 23.1.a) del Estatuto de los Trabajadores serán retribuidos.

20.2. **Otros permisos:** Además de los permisos contemplados en el art. 37.3 del RDL 1/95, de 24 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, todo trabajador de la empresa tendrá derecho:

a) A un día de permiso retribuido (el de la celebración), para el supuesto de que contraigan matrimonio civil o religioso, sólo los padres, hijos o hermanos.

b) A un día de permiso retribuido por cambio de domicilio dentro de la misma localidad y a dos naturales, si el cambio se produce en localidad distinta.

c) Se eleva a tres días naturales de permiso retribuido, el supuesto de nacimiento de hijo y fallecimiento de padres, cónyuge o pareja de hecho inscrita en registro municipal e hijos. Al menos uno de los días recogidos en este punto, habrá de ser laborable.

d) Los trabajadores que cursen estudios oficiales podrán disfrutar de un día (el del examen) para concurrir a pruebas presenciales, hasta un máximo de cinco días al año, sin perjuicio del derecho que le reconoce el Estatuto de los Trabajadores al respecto.

e) Días de permiso por asuntos propios: Se establecen dos días para el año 2002 y tres días para el año 2003.

f) 15 días naturales en caso de inscripción como pareja de hecho en el registro municipal.

20.3. **Permisos por Navidad, Semana Santa y Feria de Mayo:** Además del período vacacional anual, los trabajadores tendrán derecho a disfrutar, sin perjuicio de las fiestas nacionales autonómicas y locales, dos días de permiso en Navidad, un día en Semana Santa y un día en la Feria de Mayo, todo ello según el sistema de turnos que fije la empresa, en atención a sus necesidades. Los trabajadores podrán disfrutar el día de Feria de Mayo de Córdoba o la del pueblo de la provincia de residencia. A tal efecto la Dirección de Recursos Humanos, una vez aprobado el presente Convenio, abrirá un plazo para que los interesados expresen su elección. Hasta el 31 de diciembre de cada año, los trabajadores podrán comunicar el cambio de día de permiso a disfrutar.

20.4. **Permisos recuperables:** Se establece un período de cinco días anuales de permiso para el año 2002 y cuatro días para el año 2003 que pueden ser solicitados por los trabajadores, por intereses particulares, pero que una vez concedido, será recuperable, en función de las necesidades de la empresa y en la fecha y modo que indique la dirección. En todo caso, al finalizar el año no deberá quedar sin recuperar ningún permiso concedido. Los períodos de recuperación deberán tener como mínimo un período de 3 horas continuadas de trabajo efectivo.

Art. 21.- Vacaciones.

21.1. El período anual de vacaciones de treinta días naturales será disfrutado a lo largo de todo el año (1 de Enero a 31 de Diciembre en turnos). El calendario estará elaborado antes del 1 de Abril de cada año. Para la elaboración del calendario primará la organización del trabajo y las necesidades del servicio, por lo que en atención a dichas circunstancias podrá ser alterado.

21.2. El Plan de vacaciones se adecuará a lo siguiente:

a) **Período preferente:** Las vacaciones deberán disfrutarse preferentemente en el mes de Agosto.

b) **Períodos vacacionales:** Las vacaciones anuales podrán disfrutarse en un sólo período, en dos períodos de 15 días o en cualquier otra fracción a elección del trabajador y condicionadas a las necesidades del servicio. Cuando las vacaciones se distribuyan en más de un período a lo largo del año, el trabajador tendrá derecho a disfrutar al menos 15 días de dichas vacaciones durante los meses de Julio y Agosto. Igualmente, y con el objetivo de facilitar la coordinación de los servicios, se procurará que los períodos vacacionales se inicien los días 1 y 16 de cada mes.

c) **Disfrute de las vacaciones.** Las vacaciones deberán ser disfrutadas en el año natural. No obstante, si por necesidades de la Empresa y de conformidad con el trabajador, no se hubiesen disfrutado, se podrán disfrutarlas con posterioridad al 31 de diciembre.

21.3. Cuando el trabajador disfrute sus vacaciones en más de un período, se considerará el total de las mismas como de 22 días laborables a efectos de cómputo.

21.4. Las vacaciones se interrumpirán en caso de hospitalización del trabajador y mientras dure ésta, debiendo disfrutar las mismas a continuación de producirse el alta y en todo caso dentro del año natural.

21.5. Se tendrá derecho al disfrute de las vacaciones tras el período de licencia por gestación, siempre que no se haya disfrutado previamente y dentro del año natural.

21.6. Del período de vacaciones que corresponda a cada trabajador no pondrá en ningún caso descontarse los permisos o licencias que por otras causas se le concedan durante el año.

21.7. En ningún caso se podrán compensar el disfrute efectivo de las vacaciones, con retribuciones de cualquier tipo, con excepción de los trabajadores que cesen en la empresa en el transcurso del año.

Art. 22.- Licencias Extraordinarias.

22.1. El personal afectado por el presente convenio podrá disfrutar de licencias extraordinarias no retribuidas por un período de uno a tres meses. El trabajador que la obtenga no podrá solicitarla nuevamente hasta transcurrido un año desde la concesión de la anterior. Podrá dar por terminada la licencia antes del período para la que fue concedida.

22.2. El tiempo de duración de estas licencias no se computarán a ningún efecto.

22.3. La concesión, que se realizará siempre que no afecte a la organización de la empresa y a la libre discreción de la empresa, se efectuará obligatoriamente por escrito dirigido al interesado, en el que se hará constar su nombre y apellidos, categoría, puesto de trabajo y fechas de comienzo y terminación de la licencia otorgada.

22.4. Al finalizar el permiso el trabajador se reintegrará automáticamente a la plaza que tuviera asignada, no siendo necesaria solicitud por su parte ni requerimiento de la empresa.

Art. 23.- Excedencias.

23.1. La excedencia podrá ser voluntaria o forzosa. La forzosa, que dará derecho a la conservación del puesto y al cómputo de la antigüedad de su vigencia, se concederá por la designación o elección para un cargo público que imposibilite la asistencia al trabajo. El reingreso deberá ser solicitado dentro del mes siguiente al cese en el cargo público.

23.2. El trabajador con al menos una antigüedad en la empresa de un año tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de

situarse en excedencia voluntaria por un plazo no menor a dos años y no mayor a cinco. Este derecho sólo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia.

23.3. Los trabajadores tendrán derecho a un periodo de excedencia de duración no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza, como por adopción, o en los supuestos de acogimiento, tanto permanente como preadoptivo, a contar desde la fecha de nacimiento o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa.

También tendrán derecho a un periodo de excedencia, de duración no superior a un año, salvo que se establezca una duración mayor por negociación colectiva, los trabajadores para atender al cuidado de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, y no desempeñe actividad retribuida.

La excedencia contemplada en el presente apartado constituye un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres. No obstante, si dos o más trabajadores de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

Cuando un nuevo sujeto causante diera derecho a un nuevo periodo de excedencia, el inicio de la misma dará fin al que, en su caso, se viniera disfrutando.

El periodo en que el trabajador permanezca en situación de excedencia conforme a lo establecido en este artículo será computable a efectos de antigüedad y el trabajador tendrá derecho a la asistencia a cursos de formación profesional, a cuya participación deberá ser convocado por el empresario, especialmente con ocasión de su reincorporación. Durante el primer año tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo. Transcurrido dicho plazo, la reserva quedará referida a un puesto de trabajo del mismo grupo profesional o categoría equivalente.

23.4. Asimismo podrán solicitar a su paso a la situación de excedencia en la empresa los trabajadores que ejerzan funciones sindicales de ámbito provincial o superior mientras dure el ejercicio de su cargo representativo.

23.5. El trabajador excedente conserva sólo un derecho preferente al ingreso en las vacantes de igual o similar categoría a la suya que hubiera o se produjeran en la empresa.

23.6. La situación de excedencia podrá extenderse a otros supuestos colectivamente acordados, con el régimen y los efectos que allí se prevean.

CAPITULO VII. ACCIÓN SOCIAL

Art. 24.- Complemento en caso de baja.

En los supuestos de que un trabajador pase a la situación de Incapacidad Temporal derivada de enfermedad o accidente, durante el período en que permanezca en dicha situación, percibirá un complemento a cargo de la empresa hasta alcanzar el 100% de sus emolumentos, excluidos los conceptos extrasalariales.

En los supuestos de baja por descanso por maternidad/paternidad y riesgo por embarazo en los que la prestación directa del INSS sea inferior a la retribución mensual del/la trabajador/a, se aplicará igualmente este complemento hasta alcanzar el 100% de sus emolumentos.

Art. 25.- Prestaciones médico-farmacéuticas.

25.1. Los trabajadores tendrán derecho, junto con sus beneficiarios en materia de seguridad social, a las siguientes ayudas:

25.2. En la aplicación práctica de este artículo, habrá de tenerse en cuenta lo siguiente:

a) En caso de que el peticionario solicite la adquisición de unas gafas y unas lentillas, se le concederá solamente una de ambas.

b) En el supuesto de solicitar gafas de cerca y de lejos y bifocales, solo tendrá el derecho el trabajador a percibir el importe que le corresponda por una de ellas.

c) El trabajador, para graduarse la vista podrá acudir, bien a los facultativos de la seguridad social y/ o a cualquier facultativo u óptico titulado.

d) Siempre se exigirá factura detallada y cuantificada, expedida por facultativo colegiado. En el supuesto de facturas de radiografías, se deberán especificar y cuantificar separadamente de otras asistencias recibidas, y el trabajador percibirá el cincuenta por ciento.

25.3. Ningún/a trabajador/a podrá percibir más de 489.14 euros/año en concepto de prestaciones médico-farmacéuticas.

Art. 26.- Otras mejoras sociales.

26.1. **Bolsa de Estudios.** Se crea una bolsa de estudios de 6.010.12 euros anuales, que serán aportadas por la empresa. A tal efecto y para determinar su destino y aplicación se constituirá una Comisión formada por iguales miembros designados por la empresa y Comité de Empresa.

26.2. **Ayuda por hijos con minusvalía.** Todo el trabajador/a de la empresa que tenga un hijo con minusvalía en porcentaje superior al treinta por ciento, determinado según el Instituto Andaluz de Servicios Sociales o equipo médico que este Instituto designe, percibirá una ayuda mensual de 130.44 euros.

Art. 27.- Seguro de vida e invalidez.

27.1. La empresa se obliga a concertar un seguro de vida para que en el caso de que un trabajador durante su relación laboral fallezca en accidente de trabajo, sus herederos perciban una cantidad a tanto alzado de 24.040,48 euros.

27.2. En el caso de que sea declarado en situación de invalidez permanente total o absoluta derivada de accidente de trabajo, percibirá una cantidad a tanto alzado de 48.080,96 euros.

27.3. El pago de la prima de este seguro corresponde a la empresa.

Art. 28.- Defensa Jurídica.

Eprinsa facilitará defensa jurídica a todos aquellos trabajadores que sean atropellados, agredidos o denunciados por razón de su trabajo, en cuantas actuaciones judiciales pudieran producirse.

CAPITULO VIII. DERECHOS SINDICALES.

Art. 29.- Derechos y Garantías Sindicales.

29.1. **Secciones sindicales.** Se reconoce el derecho de las organizaciones sindicales con afiliación en la empresa a crear secciones sindicales, pudiendo por ello, los trabajadores afiliados a cada sindicato, elegir un delegado sindical, el cual tendrá las mismas garantías que los miembros del comité de empresa.

29.2. **Garantías.** Los miembros del comité de empresa y los delegados sindicales tendrán las siguientes garantías:

a) Apertura de expediente contradictorio en el supuesto de sanciones por faltas graves o muy graves, en el que serán oídos aparte del interesado, el comité de empresa.

b) Prioridad de permanencia en la empresa o centro de trabajo, respecto de los demás trabajadores, en los supuestos de suspensión o extinción por causas tecnológicas o económicas.

c) No ser despedido ni sancionado durante el ejercicio de sus funciones ni dentro del año siguiente a la expiración de su mandato, salvo en caso de que ésta se produzca por revocación o dimisión, siempre que el despido o sanción se base en la acción del trabajador en el ejercicio de su representación, sin perjuicio por tanto de lo establecido en el art. 54 del RDL 1/95, de 24 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores. Así mismo no podrá ser discriminado en su promoción económica o profesional, en razón precisamente, del desempeño de su representación.

d) Expresar colegiadamente con libertad, sus opiniones en las materias concernientes, pudiendo publicar y distribuir, sin perturbar el normal desenvolvimiento del trabajo, publicaciones de interés laboral o social, comunicándolo a la empresa.

e) Disponer de un crédito de horas mensuales retribuidas y computadas anualmente, para el ejercicio de las funciones de representación, de acuerdo con la escala establecida en el art. 68 del RDL 1/95, de 24 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores. Las horas podrán ser acumulables en uno o varios de los miembros del Comité y Delegados Sindicales, en los términos previstos en el último párrafo del citado precepto. En el supuesto que un miembro del Comité de Empresa también fuera Delegado Sindical éste acumularía las horas de ambos cargos.

CAPITULO IX. SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Art. 30.- Consideraciones Generales.

La normativa sobre prevención de riesgos generales, esta constituida por la Ley 31/1995 de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, así como por los RR.DD. que desarrollan la misma.

De la normativa anteriormente especificada, entenderá y pondrá en práctica, el Comité de Seguridad y Salud, que será el órgano facultado para ello, con las excepciones reservadas a la Empresa, a los Delegados de Prevención y a la negociación colectiva.

Art. 31.- Designación de trabajadores para el desempeño de la Actividad Preventiva.

La empresa designará un trabajador al objeto de llevar a cabo las actividades de prevención, el cual dispondrá del tiempo necesario para ello, y gozará de las mismas garantías que la ley aplica a los Delegados de Prevención, cuando la empresa lo estime conveniente, la designación del trabajador, podrá recaer en un Delegado de Prevención.

La complementación de la labor preventiva en la empresa, se realizará con el Servicio de Prevención (Servicio Médico de Empresa) que la empresa estime oportuno.

Art. 32.- Vigilancia de la Salud.

La Empresa vendrá obligada a realizar reconocimientos médicos anuales a los trabajadores previo consentimiento de los mismos. De este carácter voluntario sólo se exceptuarán, previo informe del Comité de Empresa, aquellos supuestos en los que la realización de los reconocimientos sea imprescindible para evaluar los efectos de las condiciones de trabajo sobre la salud de los trabajadores o para verificar si el estado de salud del trabajador puede constituir un peligro para el mismo, para los demás trabajadores o para otras personas relacionadas con la empresa o cuando así este establecido en una disposición legal en relación con la protección de riesgos específicos y actividades de especial peligrosidad.

En caso de personal de nuevo ingreso, se exigirá un reconocimiento médico previo a la incorporación a la empresa.

Los reconocimientos médicos se llevarán a cabo respetando siempre el derecho a la intimidad y a la dignidad de la persona del trabajador y la confidencialidad de toda la información relacionada con su estado de salud. Los resultados de los mismos serán comunicados a los trabajadores afectados.

Los datos relativos a la vigilancia de la salud de los trabajadores no podrán ser usados con fines discriminatorios ni en perjuicio del trabajador. El acceso a la información médica de carácter personal se limitará al personal médico que realice el reconocimiento, sin que pueda facilitarse a la empresa o a otras personas sin consentimiento expreso del trabajador. No obstante lo anterior, la empresa y las personas u órganos con responsabilidades en materia preventiva serán informados de las conclusiones que se deriven de los reconocimientos efectuados en relación con la aptitud del trabajador para el desempeño del puesto de trabajo o con la necesidad de introducir o mejorar las medidas de protección y prevención, a fin de que puedan desarrollar correctamente sus funciones en materia preventiva.

El reconocimiento médico anual se realizará mediante un diseño basado en el análisis de riesgos, bien sean éstos laborales o genéricos para una mejor protección de la salud y prevención de la enfermedad de todos los trabajadores.

Dado el tipo de trabajo realizado en la empresa en la mayoría de los casos con Pantallas de Visualización de Datos (PVD), se realizarán reconocimientos médicos obligatorios para determinar la aptitud visual antes de ocupar el puesto de trabajo y cuando aparezcan trastornos que pudieran deberse a este tipo de trabajo, y el reconocimiento médico anual se realizará en función de los riesgos potenciales mediante las oportunas pruebas específicas. Por indicación del Servicio Médico, dicho reconocimiento podrá incluir un estudio oftalmológico especializado.

A tenor de lo previsto en el art. 25 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, por motivos de salud, previo informe en positivo del Servicio Médico y a solicitud del interesado, la empresa podrá proceder a cambios (provisionales o definitivos, según cada caso), en el puesto de trabajo, en razón a una disminución de la capacidad psico-física del trabajador.

Art. 33.- Trabajos en Pantallas de Visualización de Datos (PVD).

Dado el elevado grado de utilización de las PVD en la Empresa, se adoptarán las medidas necesarias para que la utilización por los trabajadores de equipos con pantallas de visualización no suponga riesgos para su seguridad o salud o, si ello no fuera posible, para que tales riesgos se reduzcan al mínimo.

En cumplimiento del art. 3 del R.D. 488/1997, de 14 de abril, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas a trabajos con PVD, la empresa deberá evaluar los riesgos para la seguridad y salud de los trabajadores, teniendo en cuenta en particular los posibles riesgos para la vista y los problemas físicos y de

carga mental, así como el posible efecto añadido o combinado de los mismos.

La evaluación se realizará tomando en consideración las características propias del puesto de trabajo y las exigencias de la tarea y entre éstas, especialmente, las siguientes:

a) El tiempo promedio de utilización diaria del equipo.

b) El tiempo máximo de atención continua a la pantalla requerido por la tarea habitual.

c) El grado de atención que exija dicha tarea.

Si la evaluación pone de manifiesto que la utilización por los trabajadores de equipos con pantallas de visualización supone o puede suponer un riesgo para su seguridad o salud, la empresa adoptará las medidas técnicas u organizativas necesarias para eliminar o reducir el riesgo al mínimo posible. En particular, deberá reducir la duración máxima del trabajo continuado en pantalla, organizando la actividad diaria de forma que esta tarea se alterne con otras o estableciendo las pausas necesarias cuando la alternancia de tareas no sea posible o no baste para disminuir el riesgo suficientemente.

CAPITULO X. COMISIÓN PARITARIA

Art. 34.- Comisión Paritaria.

34.1. Se constituye una Comisión Paritaria, formada por tres miembros a designar por el Comité de Empresa y otros tres a designar por la Gerencia.

34.2. Su misión será:

a) La interpretación del contenido normativo del convenio,

b) La mediación y conciliación en todo conflicto individual o colectivo que surja entre la empresa y sus trabajadores, siendo obligatorio como consecuencia de ello, que previamente a interponer cualquier reclamación individual o plural contra la empresa, o contra los trabajadores, se solicite la mediación y conciliación ante la Comisión Paritaria.

34.3. La Comisión Paritaria deberá reunirse al efecto en un plazo de siete días a partir de la petición de mediación y conciliación.

CAPITULO XI. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 35.- Principios de Ordenación.

35.1. Las presentes normas de régimen disciplinario persiguen el mantenimiento de la disciplina laboral, aspecto fundamental para la normal convivencia, ordenación técnica y organización de la empresa, así como para la garantía y defensa de los derechos e intereses legítimos de trabajadores y empresa. El régimen disciplinario se aplicará siempre con respeto a los principios de presunción de inocencia e indubio pro-operario.

35.2. Las faltas, siempre que sean constitutivas de un incumplimiento laboral culpable del trabajador, podrán ser sancionadas por la Dirección de la empresa de acuerdo con la graduación que se establece en el presente Capítulo.

35.3. Toda falta cometida por los trabajadores se clasificará en leve, grave o muy grave.

35.4. La falta, sea cual fuere su calificación, requerirá comunicación escrita y motivada de la empresa al trabajador y al Comité de Empresa.

35.5. Las faltas leves prescribirán a los diez días; las graves, a los veinte días, y las muy graves, a los sesenta días a partir de la fecha en que la empresa tuvo conocimiento de su comisión y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

Art. 36.- Graduación de faltas.

36.1. **Faltas leves.** Se considerarán como faltas leves:

a) La impuntualidad no justificada en la entrada o en la salida del trabajo de tres a cinco ocasiones cometidas en el período de un mes.

b) La inasistencia injustificada al trabajo de un día durante el período de un mes.

c) La no comunicación con la antelación previa debida de la inasistencia al trabajo por causa justificada, salvo que se acredite la imposibilidad de la notificación.

d) El abandono del puesto de trabajo sin causa justificada siempre que ello no hubiera causado riesgo a la integridad de las personas o de las cosas, en cuyo caso podrá ser calificado, según la gravedad, como falta grave o muy grave.

e) La desatención y falta de corrección acreditada en el trato con el público cuando no perjudiquen gravemente la imagen de la empresa.

f) Los descuidos en la conservación del material que produzcan deterioros leves del mismo.

g) La falta de aseo y limpieza personal cuando pueda afectar al proceso productivo o a la prestación del servicio, y siempre que, previamente, hubiere mediado la oportuna advertencia de la empresa.

36.2. Faltas graves. Se considerarán como faltas graves:

a) La impuntualidad no justificada en la entrada o en la salida del trabajo de seis a nueve ocasiones en un mes.

b) La simulación de enfermedad o accidente, sin perjuicio de lo previsto en la letra d) del número 3.

c) La suplantación de otro trabajador, alterando los registros y controles de entrada y salida al trabajo.

d) La desobediencia a las órdenes e instrucciones de trabajo, incluidas las relativas a las normas de seguridad e higiene, así como la imprudencia o negligencia en el trabajo, salvo que de ellas derivasen perjuicios graves a la empresa, causaren averías a las instalaciones, maquinarias y, en general, bienes de la empresa o comportasen riesgo de accidente para las personas, en cuyo caso serán consideradas como faltas muy graves.

e) La falta de comunicación a la empresa de los desperfectos o anomalías observados en los útiles, herramientas, vehículos y obras a su cargo, cuando de ello se hubiere derivado un perjuicio grave a la empresa.

f) La realización de trabajos particulares con el empleo de útiles, herramientas, maquinaria, vehículos y, en general, bienes de la empresa para los que no estuviere autorizado o para usos ajenos a los del trabajo encomendado.

g) El quebrantamiento o la violación de secretos de obligada reserva que no produzca grave perjuicio para la empresa.

h) La ejecución deficiente y voluntaria de los trabajos encomendados, siempre que de ello no se derivase perjuicio grave para las personas o las cosas.

i) La disminución voluntaria del rendimiento normal en el trabajo de manera no repetida.

j) Las ofensas de palabras proferidas o de obra cometidas contra las personas, dentro del centro de trabajo, cuando revistan acusada gravedad.

k) La reincidencia en la comisión de tres faltas leves, aunque sea de distinta naturaleza o 2 dos faltas leves de igual naturaleza, siempre que hubiere mediado sanción distinta de la amonestación verbal, en el trimestre último.

36.3. Faltas muy graves. Se considerarán como faltas muy graves:

a) La impuntualidad no justificada en la entrada o en la salida del trabajo en más de 9 ocasiones durante el período de un mes.

b) La inasistencia injustificada al trabajo durante 3 días consecutivos durante un período de un mes.

c) El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas, o la apropiación, hurto o robo de bienes propiedad de la empresa, de compañeros o de cualesquiera otras personas dentro de las dependencias de la empresa.

d) La simulación de enfermedad o accidente o la prolongación de la baja por enfermedad o accidente con la finalidad de realizar cualquier trabajo por cuenta propia o ajena.

e) El quebrantamiento o violación de secretos de obligada reserva que produzca grave perjuicio para la empresa.

f) La embriaguez habitual o toxicomanía si repercute negativamente en el trabajo, siempre que el trabajador no se someta a procedimientos rehabilitadores.

g) La realización de actividades que impliquen competencia desleal a la empresa.

h) La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento del trabajo normal o pactado.

i) La inobservancia de los servicios de mantenimiento en caso de huelga.

j) El abuso de autoridad ejercido por quienes desempeñan funciones de mando.

k) Las conductas graves vejatorias y ofensivas que atenten contra la dignidad, creencia o sexualidad de las personas.

l) La reiterada no utilización de los elementos de protección en materia de seguridad e higiene, debidamente advertida.

ll) Las derivadas de los apartados 1.d) y 2), l) y m) del presente artículo, cuando el abandono hubiese causado riesgo a la integridad de las personas o de las cosas, cuando de la ejecución deficiente se derivase perjuicio grave para las personas o las cosas, y

cuando las ofensas, ya sean de palabra o de obra, revistan acusada gravedad.

n) Toda actuación que suponga discriminación por razón de raza, sexo, religión, lengua, opinión, lugar de nacimiento, vecindad o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

m) La reincidencia o reiteración en la comisión de faltas graves, considerando como tal aquella situación en la que, con anterioridad al momento de la comisión del hecho, el trabajador hubiese sido sancionado dos o más veces por faltas graves, aun de distinta naturaleza, durante el período de un año.

Art. 37.- Sanciones.

37.1. Las sanciones máximas que podrán imponerse por la comisión de faltas enumeradas en el artículo anterior son las siguientes:

a) Por falta leve: amonestación verbal o escrita y suspensión de empleo y sueldo de un día.

b) Por falta grave: suspensión de empleo y sueldo, de dos a quince días.

c) Por falta muy grave: suspensión de empleo y sueldo de dieciséis días a tres meses. Y despido disciplinario.

37.2. En la aplicación de estas sanciones se atenderá al mayor o menor grado de responsabilidad del que comenta la falta y la repercusión del hecho en los demás trabajadores y en la Empresa.

Art. 38.- Procedimiento sancionador.

38.1. Será preceptivo expediente disciplinario contradictorio para la imposición de cualquier tipo de sanción por falta leve, grave o muy grave. No obstante la empresa podrá, en casos excepcionales, adoptar las medidas cautelares que estime oportunas.

38.2.a) El expediente se iniciará por orden de la Gerencia cuando se tuviera conocimiento por cualquier medio de la concurrencia de hechos que pudieran ser constitutivos de falta.

b) Acordada la apertura del expediente, se iniciará la instrucción del mismo por parte de la Dirección de Recursos Humanos que concluirá con la propuesta de archivo del mismo o la elaboración de un Pliego de cargos que contendrá necesariamente lo siguiente:

- Persona imputada.

- Descripción clara y precisa de los hechos que se imputan y la fecha de su comisión.

- Calificación provisional de los hechos como falta leve, grave o muy grave.

- Plazo de alegaciones y propuesta de pruebas. Este plazo será de dos días para las faltas leves, cinco para las graves y diez para las muy graves.

c) Notificación del Pliego de cargos al interesado, Comité de Empresa y Delegados Sindicales, para alegaciones y propuesta de pruebas que se estimen pertinentes.

d) Transcurrido el plazo de alegaciones, de haberse propuesto medios de prueba y entenderse necesaria su práctica, se abrirá un plazo de cinco días para su realización.

e) Concluida la fase de instrucción se elaborará informe por la Dirección de Recursos Humanos dirigido a la Gerencia, conteniendo los hechos que se consideren probados, su calificación, normas legales aplicadas y las demás circunstancias que se consideren necesarias para la determinación de la sanción correspondiente.

f) La Gerencia elaborará la propuesta de resolución del expediente que se someterá a la aprobación del órgano competente de acuerdo con las determinaciones de los Estatutos Sociales.

g) La resolución del expediente se notificará al interesado, Comité de Empresa y Delegados Sindicales.

h) A petición fundada de los interesados, podrá acordarse por la Gerencia la ampliación de los plazos señalados anteriormente.

38.3.a) La tramitación del expediente disciplinario interrumpe la prescripción de las faltas.

b) La denegación de la práctica de pruebas deberá motivarse en el expediente.

c) El Comité de Empresa tendrá acceso al expediente en cualquier momento.

d) Los expedientes deberán resolverse en el plazo máximo de un mes para faltas leves y graves, y tres meses para las muy graves, siempre desde su apertura. De no hacerse así quedarán sobreesidos.

e) Los plazos de días a que se hace referencia en el presente artículo corresponden a días hábiles.

g) La presente regulación quedará sujeta a modificaciones de cara a afrontar las situaciones organizativas y de gestión que puedan surgir, utilizando el mismo sistema desarrollado para alcanzar el presente acuerdo.

h) El presente Acuerdo queda supeditado a la aprobación previa del Consejo de Administración.

Córdoba, a 15 de junio de 2000

Por la Empresa, José Manuel Luque Muñoz

Por UGT, Angel Nicolás Fernández Martínez

Por CSIF, Angel María Varo Pineda

Por CC.OO., Juan Estrada Aguilera

ANEXO AL ACUERDO DEL TURNO DE TARDE

La Dirección de la Empresa y el Comité de Empresa se reúnen el 26 de febrero, al objeto de mantener conversaciones en relación a la aplicación y seguimiento del Turno de Tarde.

La Dirección pone de manifiesto que para continuar la filosofía de crecimiento y de generación de puestos de trabajo, actualmente es necesaria la rentabilización de las instalaciones por lo que se precisa el mantenimiento del turno de tarde.

El Comité de Empresa manifiesta su acuerdo con dicha filosofía, aunque de cara a eliminar el malestar que la implantación del turno de tarde ha creado entre los afectados, propone que la empresa arbitre las medidas que considere oportunas para poder adscribir a turno de mañana el déficit de puestos de trabajo, que se sitúan en torno 15 puestos.

Para resolver dicha problemática y en orden al paulatino pase al turno de mañana de toda la actual plantilla a lo largo del presente año, se indica que la apertura progresiva de las oficinas de información y el uso de parte de la actual zona de información, supondrá la disponibilidad de mas espacio en el turno de mañana y se acuerda la asunción de las siguientes medidas:

1.- Los puestos de trabajo de nueva creación, de plantilla o eventuales, se contratarán directamente a jornada de tarde, posibilitándose el pase al turno de mañana, voluntariamente y por orden de antigüedad, cuando se produzcan vacantes.

2.- Se propone por ambas partes el estudio, dentro de la negociación del próximo convenio colectivo, de un aumento del plus de turno de tarde que posibilite y facilite la voluntariedad de adscripción al mismo.

3.- Compromiso por parte de la dirección para estudiar las posibilidades de implantación del teletrabajo, para lo cual anuncia la realización de una encuesta al objeto de conocer el grado de aceptación de este sistema de trabajo entre los trabajadores.

4.- La dirección de la empresa asume el compromiso de alcanzar el mejor cumplimiento posible de los establecido en el apartado VI.b) referido a la comunicación con la antelación suficiente de la planificación de los turnos de tarde. En este sentido la empresa facilitará la posibilidad de modificaciones en dichos turnos, de acuerdo a las conveniencias de los trabajadores/as, así como por la existencia de nuevas vacantes sobrevenidas por diferentes motivaciones (bajas, excedencias, etc.).

En Córdoba, a 21 de marzo de 2001

Por la Empresa Por el Comité de Empresa.

AYUNTAMIENTOS

ALMODÓVAR DEL RÍO

Núm. 10.586

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por el Ayuntamiento de Almodóvar del Río, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones del Ayuntamiento de Almodóvar del Río, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas Resoluciones.

Referencia.— Denunciado/a.— Ident.— Localidad.— Hora.— Fecha.— Cuantía.

Saltar jardín; J.L. Moreno; 44.372.986-Y; Córdoba; 5'00; 16 de septiembre de 2001; 10.000 pesetas.

Saltar jardín; R. Rodríguez; 30.981.980-Z; Córdoba; 5'00; 16 de septiembre de 2001; 10.000 pesetas.

Almodóvar del Río, a 23 de noviembre de 2001.— El Alcalde, Rafael García Salcedo.

Núm. 10.719

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la autoridad competente, a las personas o entidades que abajo se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones, que pone fin a la vía administrativa puede interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de la provincia de Córdoba, o bien, alternativamente si el domicilio del interesado está en otra provincia, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo con competencia territorial en la provincia de la localidad donde reside, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a esta notificación.

Potestativamente, y en el plazo de 1 mes, a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución, podrá interponer Recurso de Reposición, ante el mismo órgano que la dictó, en los términos previstos en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (reformado por la Ley 4/99, de 13 de enero), bien entendido que hasta tanto sea resuelto expresamente o se haya producido desestimación presunta no se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, y ello, sin perjuicio de la procedencia del Recurso Extraordinario de Revisión, si concurren alguna de las circunstancias previstas en el artículo 118 de la precitada Ley 30/92, en los plazos que se señalan en dicho artículo, y ante el órgano que dictó la resolución.

Por último, tal y como se dispone en el artículo 89.3 de la Ley 30/92, podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime oportuno.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso de este derecho, las resoluciones serán firmes y las multas podrán ser abonadas en período voluntario de los 15 días siguientes a la firmeza, con la advertencia de que, de no hacerlo, se procederá a su exacción por vía ejecutiva, incrementado con el recargo del 20% de su importe por apremio.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones del Ayuntamiento de Almodóvar del Río.

Expediente.— Denunciado/a.— Ident.— Localidad.— Fecha.— Cuantía.— Precepto.— Art.

611/01; C. Marín; 30.800.691; Almodóvar del Río; 9-8-01; 5.000 pesetas; RGC; 154.1.

632/01; P.P. Pérez; 30.960.502; Almodóvar del Río; 16-8-01; 5.000 pesetas; RGC; 118.1.

634/01; F. Pineda; 44.373.927; Almodóvar del Río; 17-8-01; 5.000 pesetas; RGC; 118.1.

445/01; B. Gómez; 24.252.116; Lanjarón; 2-6-01; 5.000 pesetas; RGC; 154.

392/01; I. García; 07.558.863; Torredonjimeno; 20-5-01; 5.000 pesetas; RGC; 154.

449/01; C. de Tena; 33.370.761; Málaga; 3-6-01; 5.000 pesetas; RGC; 92.2.1.A.

516/01; A. Sanz; 05.743.116; Puertollano; 24-6-01; 10.000 pesetas; RGC; 94.1.D.

295/01; J.I. Salazar; 32.873.650; Madrid; 18-4-01; 5.000 pesetas; RGC; 154.1.

326/01; B.R.A.CAR, S.A.; A-28.661.627; Madrid; 3-5-01; 5.000 pesetas; RGC; 154.1.

274/01; A. Muñoz; 30.517.018; Córdoba; 8-4-01; 15.000 pesetas; RGC; 94.1.

311/01; R. Montalbán; 30.836.404; Córdoba; 28-4-01; 5.000 pesetas; RGC; 154.1.

314/01; R. González; 30.433.634; Córdoba; 28-4-01; 5.000 pesetas; RGC; 154.

324/01; M.C. Ruiz; 30.052.593; Córdoba; 3-5-01; 10.000 pesetas; RGC; 154.1.

344/01; M.F. Pedrajas; 30.465.427; Córdoba; 6-5-01; 5.000 pesetas; RGC; 94.1.

380/01; J.M. Solano; 30.516.407; Córdoba; 18-5-01; 5.000 pesetas; RGC; 154.1.

396/01; C. Fernández; 30.949.552; Córdoba; 18-5-01; 5.000 pesetas; LSV; 39.

433/01; L.I. Luna; 30.536.510; Córdoba; 31-5-01; 5.000 pesetas; RGC; 154.

443/01; A. González; 30.802.993; Córdoba; 2-6-01; 10.000 pesetas; RGC; 154.

599/01; R. Fernández; 30.977.907; Córdoba; 5-8-01; 5.000 pesetas; RGC; 143.1.

600/01; J.A. Rodríguez; 30.969.565; Córdoba; 5-8-01; 5.000 pesetas; RGC; 118.1.A.

Almodóvar del Río, a 29 de noviembre de 2001.— El Alcalde-Presidente, Rafael García Salcedo.

Núm. 10.720

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por el Ayuntamiento de Almodóvar del Río, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones del Ayuntamiento de Almodóvar del Río, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas Resoluciones.

Expediente.— Denunciado/a.— Ident.— Localidad.— Fecha.— Cuantía.— Precepto.— Art.

546/01; J. Moreno; 18.948.385; Almodóvar del Río; 4-7-01; 15.000 pesetas; RGC; 154.1.

568/01; A. Ramos; 29.939.006; Almodóvar del Río; 20-7-01; 5.000 pesetas; LSV; 39.

743/01; J. Ruz; 30.484.169; Getafe; 23-9-01; 5.000 pesetas; LSV; 39.

593/01; J. Jiménez; 30.549.813; Madrigueras; 3-8-01; 5.000 pesetas; RGC; 154.

671/01; A. Gil; 30.507.806; Arona; 27-8-01; 10.000 pesetas; RGC; 154.1.

729/01; M. Vázquez; 28.519.142; Carmona; 20-9-01; 5.000 pesetas; RGC; 154.

756/01; J.A. Hoces; 24.182.146; Dos Hermanas; 29-9-01; 5.000 pesetas; LSV; 39.

598/01; F.J. García; 44.368.326; Sedavi; 5-8-01; 5.000 pesetas; RGC; 154.1.A.

629/01; M.A. Morcillo; 53.205.877; Alaquas; 16-8-01; 5.000 pesetas; RGC; 154.1.

594/01; I. García; 07.558.863; Torredonjimeno; 3-8-01; 5.000 pesetas; RGC; 154.

586/01; R. González; 30.433.634; Córdoba; 29-7-01; 5.000 pesetas; RGC; 94.

612/01; P. Hidalgo; 26.468.054; Córdoba; 10-8-01; 5.000 pesetas; RGC; 154.

618/01; R. Ferrer; 44.359.040; Córdoba; 12-8-01; 5.000 pesetas; RGC; 154.1.

626/01; J. Dios Jiménez; 24.270.190; Córdoba; 15-8-01; 15.000 pesetas; RGC; 94.2.

633/01; M.C. Rodríguez; 30.515.607; Córdoba; 16-8-01; 5.000 pesetas; LSV; 39.

648/01; C.O. y Const., S.L.; B-14488092; Córdoba; 19-8-01; 10.000 pesetas; RGC; 154.1.A.

678/01; J.C. Martínez; 30.463.256; Córdoba; 31-8-01; 10.000 pesetas; RGC; 152.1.A.

731/01; V. Sánchez; 29.862.361; Córdoba; 21-9-01; 5.000 pesetas; RGC; 154.

759/01; A. González; 30.802.993; Córdoba; 29-9-01; 5.000 pesetas; RGC; 94.1.C.

Almodóvar del Río, a 29 de noviembre de 2001.— El Alcalde, Rafael García Salcedo.

Núm. 11.179

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por el Ayuntamiento de Almodóvar del Río, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones del Ayuntamiento de Almodóvar del Río, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas Resoluciones.

Expediente.— Denunciado/a.— Ident.— Localidad.— Fecha.— Cuantía.— Precepto.— Art.

779/01; I. Ramos; 30.448.450; Marcilla; 6-10-01; 10.000 pesetas; LSV; 39.

692/01; A. Hernández; 30.516.881; L'Hospitalet de Llob.; 9-9-01; 5.000 pesetas; RGC; 154.1.

616/01; M. Moreno; 30.510.066; Alicante; 11-8-01; 5.000 pesetas; RGC; 154.1.

826/01; M. Villegas; 75.665.647; Écija; 7-10-01; 5.000 pesetas; LSV; 39.

790/01; V. García; 24.246.361; Granada; 6-10-01; 15.000 pesetas; RGC; 94.1.

801/01; V. García; 24.246.361; Granada; 7-10-01; 15.000 pesetas; RGC; 154.

733/01; A. Ramírez; 30.034.978; Almodóvar del Río; 21-9-01; 5.000 pesetas; RGC; 154.

925/01; J. Carmona; 30.525.470; Almodóvar del Río; 31-10-01; 5.000 pesetas; RGC; 94.2.

699/01; F. Manso; 30.038.200; Córdoba; 12-9-01; 5.000 pesetas; LSV; 39.

710/01; J.A. Martínez; 30.540.518; Córdoba; 16-9-01; 5.000 pesetas; RGC; 154.

712/01; J. Jiménez; 30.457.495; Córdoba; 16-9-01; 5.000 pesetas; RGC; 154.

744/01; M. Pérez; 30.443.891; Córdoba; 23-9-01; 10.000 pesetas; RGC; 94.

757/01; J. Domínguez; 30.019.396; Córdoba; 29-9-01; 5.000 pesetas; RGC; 154.1.

763/01; J.M. Gil; 30.834.032; Villarrubia; 29-9-01; 5.000 pesetas; LSV; 39.

785/01; E. Espejo; 30.406.077; Córdoba; 6-10-01; 10.000 pesetas; RGC; 94.1.

791/01; R. Jiménez; 30.806.841; Córdoba; 6-10-01; 15.000 pesetas; RGC; 154.

797/01; A. Delgado; 44.361.782; Córdoba; 6-10-01; 5.000 pesetas; RGC; 154.

798/01; R.M. Peralto; 30.490.475; Córdoba; 7-10-01; 10.000 pesetas; RGC; 94.1.

816/01; D. Vera; 30.954.823; Córdoba; 7-10-01; 10.000 pesetas; RGC; 154.

817/01; F.P. Pineda; 45.739.036; Córdoba; 7-10-01; 10.000 pesetas; RGC; 154.1.

820/01; J.M. Martínez; 39.039.154; Córdoba; 7-10-01; 10.000 pesetas; RGC; 194.1.

822/01; A.A. García; 44.365.637; Alcolea; 7-10-01; 10.000 pesetas; RGC; 94.1.

852/01; Ofisur, S.L.; B-14223531; Córdoba; 9-10-01; 5.000 pesetas; RGC; 154.1.

854/01; Maservir, S.L.; B-14469324; Córdoba; 9-10-01; 5.000 pesetas; RGC; 94.2.

871/01; Reymacor, S.L.; B-14298525; Córdoba; 16-10-01; 5.000 pesetas; RGC; 154.1.

881/01; J.L. Cano; 30.510.345; Córdoba; 19-10-01; 5.000 pesetas; RGC; 154.1.

883/01; C.O. y Horm., S.L.; B-14488092; Córdoba; 19-10-01; 5.000 pesetas; RGC; 154.1.

929/01; A. Rocha; 30.429.068; Córdoba; 1-11-01; 5.000 pesetas; RGC; 154.

933/01; R. Torrecilla, S.A.; A-14086748; Córdoba; 3-11-01; 15.000 pesetas; RGC; 94.

Almodóvar del Río, a 13 de diciembre de 2001.— El Alcalde, Rafael García Salcedo.

Núm. 1.416

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por el Ayuntamiento de Almodóvar del Río, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones del Ayuntamiento de Almodóvar del Río, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas Resoluciones.

Expediente.— Denunciado/a.— Ident.— Localidad.— Fecha.— Cuantía.— Precepto.— Artículo.

1012/01; C.P. de C., S.L.; B-28843498; Madrid; 17-11-01; 60,10 euros; RGC; 154.

708/01; M. I. Baena; 30.543.278; Estepona; 16-9-01; 60,10 euros; RGC; 94.1.

691/01; C. Viñuales; 40.884.913; Mollerusa; 8-9-01; 30,05 euros; RGC; 154.

1007/01; C.M. Catalano; X2090080R; Huelva; 17-11-01; 30,05 euros; RGC; 154.

725/01; C. Barrera; 08.035.216; Pilas; 19-9-01; 30,05 euros; RGC; 154.1.

780/01; J. Ruiz; 14.614.236; Écija; 6-10-01; 60,10 euros; LSV; 39.939/01; A. Fernández; 27.894.444; Sevilla; 4-11-01; 30,05 euros; LSV; 39.

884/01; F. Córdoba; 38.388.337; Posadas; 20-10-01; 60,10 euros; RGC; 154.

896/01; J. Belmonte; 44.371.331; Posadas; 21-10-01; 30,05 euros; RGC; 154.

1046/01; M. Vacas; 30.051.997; Almodóvar del Río; 4-12-01; 30,05 euros; RGC; 154.

795/01; R. Bonilla; 30.529.934; Villarrubia; 6-10-01; 30,05 euros; LSV; 39.

913/01; M. Cruz; 30.017.216; Córdoba; 27-10-01; 90,15 euros; RGC; 154.1.

960/01; A. Jiménez; 30.518.041; Córdoba; 6-11-01; 30,05 euros; RGC; 154.1.

985/01; P. E. Alonso; 22.635.732; Córdoba; 11-11-01; 30,05 euros; RGC; 154.1.

1000/01; A. Morales; 30.456.235; Córdoba; 16-11-01; 30,05 euros; RGC; 154.1.

1004/01; A. García; 30.458.502; Córdoba; 17-11-01; 30,05 euros; RGC; 154.1.

1008/01; S. Fuentes, S.L.; B14048771; Córdoba; 17-11-01; 60,10 euros; RGC; 94.1.

1011/01; A. Pozuelo; 30.471.126; Córdoba; 17-11-01; 30,05 euros; RGC; 94.2.

1029/01; P. Morales; 30.040.321; Córdoba; 26-11-01; 30,05 euros; RGC; 154.

1053/01; M.C. Jurado; 30.449.163; Córdoba; 6-12-01; 30,05 euros; RGC; 154.

1066/01; M.D. Ortiz; 30.937.661; Córdoba; 8-12-01; 30,05 euros; RGC; 154.1.

1070/01; Sonacom, S.L.; B14356547; Córdoba; 8-12-01; 30,05 euros; RGC; 94.1.C.

1071/01; R. Molina; 30.473.140; Córdoba; 8-12-01; 30,05 euros; RGC; 94.1.C.

Almodóvar del Río, a 31 de enero de 2002.— El Alcalde-Presidente, Rafael García Salcedo.

Núm. 1.418

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación sobre multas de tráfico que se indican, impuestas a las personas o entidades que abajo se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Estando pendiente de pago las multas de tráfico que abajo se relacionan con el número de expediente e importe abajo indicado, se concede un plazo de 15 días para proceder al abono de la misma, bien en la Tesorería de este Ayuntamiento o mediante transferencia a la c/c. de Cajasur 2024/0011/11/3800000012 (indicando el número de expediente), de no ser así se procederá a su cobro por vía de apremio.

Se le comunica igualmente que esta comunicación interrumpe el plazo de prescripción de la sanción según el artículo 81.2 de la Ley de Tráfico y Seguridad Vial (Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo).

Expediente.— Denunciado/a.— Ident.— Localidad.— Cuantía.

002/99; A. Jiménez; 46.920.279; Fuenlabrada; 60,10 euros.

422/99; BRAC España, S.A.; A28661627; Madrid; 30,05 euros.

438/99; J.J. Alia; 02.601.598; Madrid; 30,05 euros.

303/99; M. Escudero; 14.622.935; Écija; 30,05 euros.

086/99; A. Tejada; 28.461.563; Sevilla; 60,10 euros.

084/99; A. González; 30.492.434; Jaén; 30,05 euros.

204/99; C. Martos; 26.384.016; Úbeda; 30,05 euros.

491/99; J. Rodríguez; 30.437.366; Villalón (Fuente Palmera); 30,05 euros.

224/99; J.M. Migueles; 44.367.477; Almodóvar del Río; 120,20 euros.

259/99; F. Pérez; 39.136.999; Almodóvar del Río; 90,15 euros.

020/99; P. Dorado; 30.967.534; Córdoba; 30,05 euros.

035/99; F.J. Carrión; 30.534.949; Córdoba; 30,05 euros.

041/99; F.J. Pérez; 30.794.343; Córdoba; 30,05 euros.

065/99; A. Aguilar; 30.392.905; Córdoba; 30,05 euros.

071/99; L. Giménez; 30.482.068; Córdoba; 60,10 euros.

078/99; C. Bonatour, S.A.; A14436646; Córdoba; 30,05 euros.

099/99; P.J. Higuera; 30.494.569; Córdoba; 30,05 euros.

130/99; P.P. Hidalgo; 30.518.821; Córdoba; 30,05 euros.

132/99; F. Lama; 30.547.458; Córdoba; 30,05 euros.

137/99; F.E. Cansino; 30.420.357; Córdoba; 30,05 euros.

186/99; B. Cipriano; 29.806.576; Córdoba; 30,05 euros.

189/99; El Fassi El Hassan; X0625778V; Córdoba; 30,05 euros.

197/99; R. Padilla; 30.477.446; Córdoba; 30,05 euros.

200/99; R. Bellido; 30.454.187; Córdoba; 30,05 euros.

223/99; M. Sánchez; 30.955.598; Córdoba; 30,05 euros.

239/99; E.M. Rubio; 30.821.608; Córdoba; 30,05 euros.

240/99; A. López; 30.398.022; Córdoba; 30,05 euros.

249/99; A. Manzano; 30.511.066; Córdoba; 300,50 euros.

327/99; F. Palomo; 74.992.370; Córdoba; 30,05 euros.

362/99; M. Camacho; 30.477.763; Córdoba; 30,05 euros.

368/99; F. Cortés; 25.955.537; Córdoba; 60,10 euros.

382/99; J. Sánchez; 30.522.739; Córdoba; 30,05 euros.

430/99; I. Campuzano; 30.817.249; Córdoba; 30,05 euros.

443/99; J.C. Ruiz; 30.545.560; Córdoba; 30,05 euros.

458/99; V. González; 30.517.517; Villarrubia; 30,05 euros.

459/99; B. Vico; 30.406.001; Córdoba; 30,05 euros.

460/99; Urende, S.A.; A14008999; Córdoba; 30,05 euros.

492/99; A. García; 44.365.704; Córdoba; 60,10 euros.

522/99; M.C. Rodríguez; 30.540.723; Córdoba; 30,05 euros.

541/99; R. González; 30.528.326; Córdoba; 30,05 euros.
 575/99; M. Lozano; 30.786.595; Córdoba; 30,05 euros.
 581/99; P.C. Álvarez; 30.449.048; Córdoba; 30,05 euros.
 584/99; A. Pérez; 29.950.468; Córdoba; 30,05 euros.
 Almodóvar del Río, a 30 de enero de 2002.— El Alcalde-Presidente, Rafael García Salcedo.

Núm. 1.419

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación sobre multas de tráfico que se indican, impuestas a las personas o entidades que abajo se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Estando pendiente de pago las multas de tráfico que abajo se relacionan con el número de expediente e importe abajo indicado, se concede un plazo de 15 días para proceder al abono de la misma, bien en la Tesorería de este Ayuntamiento o mediante transferencia a la c/c. de Cajasur 2024/0011/11/3800000012 (indicando el número de expediente), de no ser así se procederá a su cobro por vía de apremio.

Se le comunica igualmente que esta comunicación interrumpe el plazo de prescripción de la sanción según el artículo 81.2 de la Ley de Tráfico y Seguridad Vial (Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo).

Expediente.— Denunciado/a.— Ident.— Localidad.— Cuantía.

316/01; M.G. G. S.C., S.L.; B61506549; Barcelona; 30,05 euros.
 237/01; E. Martínez; 30.500.023; Madrid; 30,05 euros.
 250/01; C. Rodríguez; 02.890.214; Madrid; 30,05 euros.
 093/01; A.A. Santos; 30.786.104; Mairena de Aljarafe; 30,05 euros.
 079/01; I. Bustamante; 30.526.944; Sevilla; 30,05 euros.
 123/01; M.D. Osuna; 80.114.785; Almodóvar del Río; 30,05 euros.
 388/01; C. Franco; 30.503.154; Almodóvar del Río; 30,05 euros.
 631/01; M.A. Sarmiento; 45.735.372; Almodóvar del Río; 30,05 euros.

127/01; D. Alonso; 27.230.686; Córdoba; 30,05 euros.
 160/01; J.D. Alcaide; 30.816.112; Córdoba; 30,05 euros.
 206/01; L. Triviño; 30.026.133; Córdoba; 60,10 euros.
 217/01; E. Palenzuela; 30.458.899; Córdoba; 90,15 euros.
 240/01; C.D. Medina; 30.514.922; Córdoba; 30,05 euros.
 247/01; R. Alcaide; 30.403.380; Córdoba; 30,05 euros.
 261/01; B. Cano; 30.833.578; Córdoba; 30,05 euros.
 268/01; G. del Pino; 30.408.991; Córdoba; 30,05 euros.
 270/01; J. Tirada; 29.949.411; Córdoba; 30,05 euros.
 271/01; J.L. Paniagua; 07.821.625; Córdoba; 30,05 euros.
 275/01; E.A. Jurado; 44.372.356; Córdoba; 90,15 euros.
 278/01; J.A. Palomino; 30.804.803; Córdoba; 30,05 euros.
 280/01; J.A. Palomino; 30.804.803; Córdoba; 30,05 euros.
 288/01; J.A. Palomino; 30.804.803; Córdoba; 30,05 euros.
 299/01; J. López; 30.208.758; Córdoba; 30,05 euros.
 321/01; A. Yébenes; 75.676.183; Córdoba; 30,05 euros.
 577/01; R.M. Torres; 30.976.427; Córdoba; 30,05 euros.

Almodóvar del Río, a 30 de enero de 2002.— El Alcalde-Presidente, Rafael García Salcedo.

POSADAS

Núm. 2.140

A N U N C I O

Aprobado por la Comisión de Gobierno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de febrero de 2002, el Padrón Municipal del Impuesto sobre Gastos Suntuarios, en los referente a la modalidad de éste que grava el Aprovechamiento de Cotos de Caza y Pesca del ejercicio 2001, por importe de 2.423 euros, se expone al público a efectos de reclamaciones.

La notificación de la liquidación se hace de forma colectiva en virtud de lo dispuesto en el artículo 124.3 de la Ley General Tributaria, de 28 de diciembre de 1963 y artículo 14 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Recursos: Contra la presente liquidación podrá formularse Recurso de Reposición, previo al Contencioso-Administrativo, ante la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento en el plazo de un mes a

contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Plazo de ingreso en voluntaria: Del día 16 de marzo al 15 de junio de 2002, ambos inclusive.

Forma de pago: Ingreso en cualquier Entidad Financiera radicada en Posadas.

La falta de pago en los plazos previstos, motivará la apertura del procedimiento recaudatorio por la vía de apremio, incrementándose la deuda con el recargo de apremio, intereses de demora y, en su caso, los costes que produzca el proceso ejecutivo.

En Posadas (Córdoba), a 4 de marzo de 2002.— El Alcalde Felipe Pérez Fernández.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADOS

CÓRDOBA

Núm. 1.433

Cédula de citación

Órgano que ordena citar: Juzgado de Instrucción Número Tres de Córdoba.

Resolución que lo acuerda: Resolución de esta fecha dictada en el Juicio de Faltas número 468/2001.

Persona que se cita y objeto de la citación: Don Francisco Javier Lora Ruiz, en calidad de Denunciado, para asistir al Juicio de Faltas seguidos por Amenazas y Malos Tratos.

Lugar, día y hora donde debe comparecer: En la sede de este Juzgado sito en Plaza de la Constitución, sin número, 5.ª planta, teléfono 957 002 382, Sala de Vistas, quinta planta, el 12 de abril, a las 10'00 horas.

Previsiones Legales

1.— Si no comparece ni alega justa causa que se lo impida, puede ser multado en la cuantía que la Ley señala, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho. En el caso de residir fuera del lugar del juicio puede dirigir escrito a este Juzgado alegando lo que estime oportuno a su defensa y apoderar a persona que presente en el juicio las pruebas en descargo que tuviere.

2.— Puede acudir al juicio asistido de Letrado, si bien éste no es preciso.

3.— Debe comparecer en el juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse

4.— Se le acusa de Amenazas y Malos Tratos.

5.— Se le cita por este medio, en atención a no haber podido averiguarse su actual paradero y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

En Córdoba, a 11 de febrero de 2002.— El Secretario firma ilegible.

Núm. 1.543

Don Francisco de Asís Durán Girón, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia Número Seis de Córdoba, hago saber:

Que a instancia de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, contra Magdalena Gutiérrez Jurado, se siguen ante este Juzgado las actuaciones de Ejecutivos 588/1999, en las que recayó en el día de la fecha resolución del siguiente tenor:

“Por recibido de la Procuradora Ana Salgado Anguita el escrito que antecede, únase a los Autos de su razón. Visto su contenido y tal como determina los artículos 1.444 y 1.460 de la L.E.C., se decreta el embargo de bienes de la parte demandada Magdalena Gutiérrez Jurado, sin necesidad de previo requerimiento personal de pago, cuya traba se hace recaer sobre los bienes que se detallan en el escrito presentado, librándose oficio a Caja de Ahorros Provincial de San Fernando para que se proceda al embargo del saldo existente en la cuenta número 2071-1238-19-0001246034 y de la cuenta número 2071-1159-57-0053560041 de sus oficinas sita la primera en San Roque en calle Ancha, 32 y de Los Barrios, calle Capitán Cortés, 23 ambas en Cádiz, oficio a la Caixa D'Estavis i Pensions de Barcelona en la calle Antonio Maura en Córdoba para que se embarguen el saldo existente en las cuentas números 2100-2167-95-0200098641, 2100-2167-96-0100079833, 21-2167-99-0100074878, que será entregado a la referida Procuradora para cuidar de su diligenciado, y cítese de remate a dicha demanda por medio de edicto, publicándose los mismos

en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, ofreciéndoles el término de 9 días para que pueda comparecer en los Autos y oponerse a la ejecución si le conviniere, a cuyo fin se encuentran a su disposición en este Juzgado, las copias de la demanda documentos, y significándose que se ha trabado sin el previo requerimiento personal de pago en razón a su actual ignorado paradero; despachos que se entregarán al Procurador de la parte ejecutante.

Y para que conste y sirva de citación de remate a la parte demandada Magdalena Gutiérrez Jurado en desconocido domicilio fijo e ignorado paradero, bajo los apercibimientos que contienen se expresan en la resolución transcrita, se libra el presente.

En Córdoba, a 12 de febrero de 2002.— El Secretario, firma ilegible.

Núm. 1.628

Don Ramón Gómez Ruiz, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social Número Tres de Córdoba y su Provincia, hago saber:

Que en este Juzgado se tramitan Autos número 462/2000, Ejecución número 151/2001, a instancia de Ildelfonso González Navarrete, contra Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social, por reclamación de Prestaciones, se dictó resolución cuya parte dispositiva dice:

Que accediendo a la petición realizada por Ildelfonso González Navarrete, requiero al Instituto Nacional de la Seguridad Social al cumplimiento de la Sentencia recaída y a abonar al ejecutante la cantidad de 424.733 pesetas en concepto de pensión de Incapacidad Permanente Total para la Profesión habitual indebidamente deducida en concepto de prestación por Incapacidad Temporal percibida al período 26 de enero de 2000 a 31 de diciembre de 2000 y al no constar haber sido percibida por el ejecutante, sin perjuicio del derecho de la Gestora a efectuar la reclamación pertinente a la empresa.

Notifíquese este Auto a las partes, haciéndoles saber que contra el mismo podrán interponer Recurso de Reposición dentro del término de 5 días ante este Juzgado, debiendo citar la disposición procesal infringida.

Así lo acuerda, manda y firma el Ilmo. Sr. don Ramón Gómez Ruiz, Magistrado-Juez de lo Social Número Tres de Córdoba.

Y para que así conste, y sirva de notificación en forma a la Empresa Manuel Figueredo Manrique, que tuvo su domicilio en Plaza Nueva, número 19-2.º, Lucena (Córdoba), hoy en ignorado paradero y a la que se advierte que en lo sucesivo cuántas notificaciones deban realizarse, que no sean Autos, se le efectuarán en los Estrados del Juzgado, expido el presente que firmo en Córdoba, a 12 de febrero de 2002.— El Magistrado, Ramón Gómez Ruiz.— La Secretaria, Marina Meléndez-Valdés Muñoz.

Núm. 1.633

El Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número Dos de Córdoba, hace saber:

Que en este Juzgado, se sigue la ejecución número 31/2002, sobre Ejecución, a instancia de Josefa Carracedo Delgado, contra Controlban, Sociedad Anónima, en la que con fecha 15 de noviembre de 2001, se ha dictado Auto que sustancialmente dice lo siguiente:

Su Señoría Ilma. Dijo: Prácedase a la ejecución de la Sentencia por la suma de 20.512,98 euros en concepto de principal, más la de 3.333,36 euros calculados para intereses y gastos y no pudiéndose practicar diligencia de embargo al encontrarse la ejecutada en paradero desconocido requiérase a la parte ejecutante a fin de que en el plazo de 10 días señale bienes, derechos o acciones propiedad de la parte ejecutada que puedan ser objeto de embargo.

Líbrense oficios al Servicio de Índices en Madrid y al Decanato de los Juzgados de Sevilla, a fin de que informen sobre bienes que aparezcan como de la titularidad de la ejecutada.

Dése audiencia al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de 15 días insten las diligencias que a su derecho interesen.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento quinto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así por este Auto, lo acuerdo, mando y firmo la Ilma. Sra. doña Ana Victoria Jiménez Jiménez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social Número Dos de Córdoba. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a Controlban, Sociedad Anónima, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los Estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de Autos o Sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la Ley expresamente disponga otra cosa.

Córdoba, 12 de febrero de 2002.— El Secretario Judicial, firma ilegible.

Núm. 1.640

Don Luis de Arcos Pérez, Magistrado del Juzgado de lo Social Número Uno de Córdoba y su Provincia, hago saber:

Que en el expediente número 1.064, 1.065, 1.150 y 1.191/2001, acumulados, seguido ante este Juzgado a instancias de don Patricio García Nevado, don Isaac Saucedo de la Fuente, don José Antonio Ruiz Castro y don Emilio José Cabrera Rodríguez, contra "Epratel, Sociedad Limitada", "Isolux Wat, Sociedad Anónima" y "Telefónica de España, S.A.U.", en reclamación por cantidad, se ha dictado con fecha 8 de febrero de 2002, el Auto cuya parte dispositiva dice así:

"Su Señoría dispuso: Que debía estimar y estimaba la aclaración solicitada por la representación legal de la parte actora, debiendo hacer constar en el Fallo de la Sentencia que la condena al pago solidario de los débitos de naturaleza salarial corresponde a "Isolux Wat, Sociedad Anónima" y "Telefónica de España, S.A.U."

Y para que así conste, sirva de notificación a "Epratel, Sociedad Limitada", que tuvo su domicilio en Córdoba, Avenida de El Cairo, número 8 hoy en ignorado paradero se extiende el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba, en Córdoba, a 12 de febrero de 2002.— El Magistrado Número Uno, Luis de Arcos Pérez.— El Secretario, Manuel Miguel García Suárez.

Núm. 1.981

Juzgado: Juzgado de Primera Instancia Número Ocho de Córdoba.

Juicio: Verbal-Dsh. F. Pago número 866/2001.

Parte demandante: Llanos de Arjona, Sociedad Anónima.

Parte demandada: Antonio Gómez Zamora y Francisca Dueñas Rodríguez.

Sobre: Verbal-Desh. F. Pago.

En el juicio referenciado se ha acordado entregar a la parte demandada la cédula cuyo texto literal es el siguiente:

"Cédula de citación"

Tribunal que ordena citar: Juzgado de Primera Instancia Número Ocho de Córdoba.

Asunto en que se acuerda: El arriba referenciado.

Persona a la que se cita: Antonio Gómez Zamora Francisca Dueñas Rodríguez, en concepto de parte demandada.

Domicilio: Calle Infanta Doña María, 7, 14005-Córdoba.

Objeto de la citación: Asistir a la vista del juicio y también, si la parte contraria lo solicita y el Juez lo admite, contestar al interrogatorio que aquélla le pueda formular. (Se acompaña copia de la demanda y de los documentos presentados).

Lugar en que debe comparecer: En la sede de este Juzgado, sito en Plaza de las Constituciones, sin número, primera planta, Sala de Vistas del Juzgado de Guardia

Día y hora en la que debe comparecer: El 3 de abril de 2002, a las 10'45 horas.

Previsiones Legales

1.ª) Si no comparece a la vista no por ello se suspenderá y se le declarará en situación de rebeldía procesal y, sin volver a citarle, continuará el juicio (artículos cuatrocientos cuarenta punto uno y cuatrocientos cuarenta y dos de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil-Ley de Enjuiciamiento Criminal).

2.ª) Si no asiste personalmente a la vista y la parte demandante solicitare y se admitiere la declaración de Vd. podran considerarse como admitidos los hechos del interrogatorio en los que hubiera

intervenido personalmente le sean enteramente perjudiciales (artículos 304 y 440 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal).

3.ª) Debe asistir a la vista con las pruebas de que intente valerse (artículo 440.1 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal).

4.ª) En el plazo de los 3 días siguientes a la citación, debe indicar a este Juzgado qué personas han de ser citadas por el mismo para que asistan a la vista, bien como testigos o como Peritos, o como concededores de los hechos los que tendría que declarar Vd.

Debe facilitar los datos y circunstancias de las personas que hay que citar, para poder llevar a efecto la citación.

5.ª) Se le hace saber que la asistencia a la vista tiene que verificarse por medio de Procurador y con asistencia de Abogado (artículos 23 y 31 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal).

6.ª) Debe comunicar a este Tribunal cualquier cambio de domicilio que se produzca durante la sustanciación de este proceso (artículo 155.5, párrafo primero de la Ley de Enjuiciamiento Criminal).

En Córdoba, a 7 de febrero de 2002".

En Atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, por Providencia de esta fecha, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, se ha acordado la publicación del presente edicto en el tablón de anuncios del Juzgado para llevar a efecto la diligencia de citación a don Antonio Gómez Zamora y doña Francisca Dueñas Rodríguez.

En Córdoba, a 12 de febrero de 2002.— El Secretario Judicial, firma ilegible.

Núm. 1.983

Cédula de citación a juicio

En virtud de lo acordado en Autos de Juicio de Faltas que se tramitan en este Juzgado de Instrucción Número Siete de los de Córdoba, bajo el número 407/2001, sobre contra el patrimonio, por medio de la presente se cita a Pablo Ruiz González, actualmente en ignorado paradero, a fin de que el próximo día 18 de marzo, a las 10'30 horas de la mañana, comparezca en calidad de Denunciado, ante la Sala de Audiencias de este Juzgado, sita en la quinta planta del Palacio de Justicia, al objeto de asistir a la celebración del Juicio Oral correspondiente; a la par se hace saber que, caso de no residir en término municipal de Córdoba, no tiene obligación de acudir a tal acto, pudiendo dirigir a este Juzgado escrito de defensa o apoderar a persona cualquiera para que presente en aquél, las pruebas de descargo que tuviere, poder que podrá otorgar ante Notario o ante Secretario Judicial. Podrá venir asistido de Letrado.

Y para que sirva de citación en forma al expresado y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba, expido la presente en Córdoba, a 22 de febrero de 2002.— El Secretario Judicial, firma ilegible.

Núm. 1.987

Cédula de notificación

Doña Carmen de Troya Calatayud, Secretaria del Juzgado de Instrucción Número Cuatro de Córdoba.

Certifico: Que en el Juicio de Faltas número 373/2001-P, que se tramita en este Juzgado por el que se ha dictado Sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

"Fallo.— Que debo absolver y absuelvo a Manuel Cordón Castillo y David González Mejías, de la denuncia en su contra formulada, con declaración de oficio de las costas procesales. Notifíquese la anterior resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma aún no es firme y contra la que cabe interponer Recurso de Apelación ante este Juzgado, en el término de 5 días, desde la última notificación, y con sujeción a lo dispuesto en los artículos 975 y 976 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal; recurso que se sustanciará ante la Ilma. Audiencia Provincial. Así por esta mi Sentencia lo pronuncio, mando y firmo. Firmado y rubricado. Ilegible".

Para que así conste y sirva de notificación a Manuel Cordón Castillo y David González Mejías, que se encuentran en ignorado paradero, a través del BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, expido la presente en Córdoba, a 12 de febrero de 2002.— La Secretaria Judicial, Carmen de Troya Calatayud.

Núm. 2.113

Don Enrique Summers Rivero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número Dos de Córdoba, hace saber:

Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los Autos número 141/2002, se ha acordado citar a Industrial Ferretera de Córdoba, Sociedad Limitada, como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 20 de marzo de 2002, a las 11'10 horas de su mañana, para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en calle Doce de Octubre, 2 (Pasaje).Pl.3 debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referido parte realice prueba de Confesión Judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Industrial Ferretera de Córdoba, Sociedad Limitada.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Córdoba, a 27 de febrero de 2002.— El Secretario Judicial, Enrique Summers Rivero.

POSADAS

Núm. 1.642

Don Francisco Palacios Muñoz, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Posadas (Córdoba).

Hago público por el presente que en este Juzgado se siguen Autos de Expediente de Dominio, bajo el número 212/2001, a instancia de José Manuel García Urraco, representado por el Procurador señor Esteo Domínguez, sobre reanudación del tracto sucesivo de la siguiente finca:

"Urbana.— Casa sita en calle Salvador número 42, manzana 39 de la ciudad de Palma del Río. Linda por la derecha, con otra de herederos de Juan Díaz; por la izquierda, con la de la testamentaria de doña Ana Páez; y por la espalda, corralón del señor Gamero Cívico".

En los cuales y por resolución de esta fecha se ha admitido a trámite el escrito promoviendo dicho expediente, al haberse cumplido los requisitos legales, habiéndose acordado citar a cuantas personas ignoradas pudiera perjudicar la inscripción solicitada, por medio del presente, a fin de que en el plazo de 10 días puedan comparecer ante este Juzgado, para alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Posadas, a 13 de febrero de 2002.— El Secretario Judicial, Francisco Palacios Muñoz.

MONTILLA

Núm. 1.694

Doña Catalina Cano Revaliente, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Montilla, hago saber:

Que en el expediente de declaración de herederos abintestato seguido en este Juzgado al número 16/2002, por el fallecimiento sin testar de don Manuel Lozano Raya ocurrido en Montilla el día 8 de agosto de 2001 promovido por José Lozano Raya, hermano del causante, por cabeza, y a los hijos de los hermanos del causante Nicolás y Luis Lozano Raya (fallecido) por estirpes, y, se ha acordado por resolución de esta fecha llamar a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que los que la solicitan, para que comparezcan en el Juzgado o reclamarla dentro de 30 días a partir de la publicación de este edicto, apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

En Montilla, a 12 de febrero de 2002.— La Secretaria, Catalina Cano Revaliente.